



Trabajo de Final de Grado

RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

Presentado por:

Alejandro Planell Ripollés

Tutor/a:

Mariano Javier Aznar Gómez

**Doble Grado en Administración de Empresas y
Derecho**

Curso académico 2022/23

ÍNDICE

ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	3
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. CONCEPTOS BÁSICOS DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS.....	6
1. DEFINICIÓN DE ÁREA MARINA PROTEGIDA.....	6
2. TIPOS DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS.....	7
3. BENEFICIOS Y LIMITACIONES DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS.....	9
III. RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS.....	11
1. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN MARINA.....	11
1.1. <i>Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible y los objetivos de desarrollo sostenible</i>	12
1.2. <i>Política costera y marina de la UE</i>	13
1.3. <i>Estrategia global para la conservación de la naturaleza de la UICN</i>	14
1.4. <i>Estrategia de la UE sobre biodiversidad para 2030</i>	15
1.5. <i>Red natura 2000</i>	16
1.6. <i>Decenio de las ciencias oceánicas para el desarrollo sostenible (2021/2030) y la alianza para la acción oceánica de la ONU</i>	17
2. RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS.....	18
2.1. <i>Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM)</i>	19
2.2. <i>Otros convenios y acuerdos internacionales relacionados con las AMP</i>	20
a) <i>El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB)</i>	20
b) <i>Convenio Ramsar</i>	22
c) <i>Convenio OSPAR</i>	22
d) <i>Nuevo tratado de los océanos</i>	23
e) <i>Convenio de Barcelona y Protocolo ZEPIM</i>	25
IV. ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS EN ESPAÑA.....	26
1. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS.....	26

1.1.	<i>Marco legal y jurídico de las áreas marinas protegidas en España.....</i>	<i>26</i>
1.2.	<i>Distribución de competencias de las normas de conservación marina en España.....</i>	<i>30</i>
2.	TIPOS DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS EN ESPAÑA.....	32
3.	DESARROLLOS ESPAÑOLES RELEVANTES.....	35
V.	CUESTIONES RELEVANTES SOBRE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS.....	37
1.	JURISDICCIÓN NACIONAL VS. INTERNACIONAL.....	38
2.	ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS TRANSFRONTERIZAS.....	39
3.	PROBLEMA DE LA OponIBILIDAD.....	40
VI.	CONCLUSIONES.....	41
VII.	DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA.....	44
VIII.	SUMMARY IN ENGLISH.....	52

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AMP	Área Marina Protegida
art. / arts.	artículo / artículos
CCAA	Comunidades Autónomas
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CE	Consejo de Europa
CEE	Comunidad Económica Europea
CITES	Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CNUDM	Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
COP	Conferencia de las Partes
CPNAP	Centro de Parques Nacionales y Áreas Protegidas
DMA	Directiva Marco del Agua
DOALOS	División de asuntos oceánicos y del derecho del mar
ENP	Espacio Natural Protegido
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
LIC	Lugar de Importancia Comunitaria
LPMM	Ley de Protección del Medio Marino
LPNB	Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
MAB	Programa sobre el Hombre y la Biosfera
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
OSPAR	Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PPC	Política Pesquera Común
RAMPE	Red de Áreas Marinas Protegidas de España
SCDB	Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica
SSTC	Sentencias del Tribunal Constitucional
SSTS	Sentencias del Tribunal Supremo
UE	Unión Europea
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNESCO	Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
WCMC	World Conservation Monitoring Centre
WWF	World Wildlife Fund

ZEC	Zona Especial de Conservación
ZEP	Zona Especial de Protección
ZEPA	Zona Especial de Protección para Aves
ZEPIM	Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo

I. INTRODUCCIÓN

Los mares y océanos desempeñan funciones que resultan vitales para el equilibrio natural del planeta. Estos enormes cuerpos de agua albergan una vasta diversidad de vida y recursos marinos que resultan muy importantes para la supervivencia del planeta y la raza humana actuando como fuentes de alimentos, ayudando a regular el clima y produciendo grandes cantidades de oxígeno. Muchas de las especies marinas que habitan en estos ecosistemas aun no han sido descubiertas y, muchas otras resultan clave para las cadenas alimentarias y el mantenimiento del equilibrio en los ecosistemas. Junto con todos estos beneficios naturales, los océanos son también de gran relevancia para la economía a nivel mundial, sobre todo en los sectores del turismo, pesca, transporte y energías renovables.

Si bien es cierto que la importancia de los océanos queda constatada, estos continúan enfrentándose a numerosas amenazas que los ponen en peligro y generan efectos adversos en ellos. La acidificación de los océanos, la sobrepesca, la destrucción de hábitats por la contaminación y los vertidos de sustancias tóxicas son buenos ejemplos que generan preocupaciones y que incitan a la acción inmediata.

Por los enormes beneficios que proporcionan y las grandes amenazas a las que están sometidos, la protección de los océanos se está convirtiendo en una prioridad mundial. Entre sus mecanismos de protección debemos destacar la figura de las Áreas Marinas Protegidas (AMP), que se ha demostrado que constituyen herramientas fundamentales para la conservación, protección y gestión de los ecosistemas y biodiversidad marina.

El presente trabajo va a tener como objetivo el análisis del marco legal y político de las AMP, con cierto énfasis en el caso español, comentando las principales estrategias, tratados y acuerdos internacionales que influyen en la creación y gestión de este tipo de áreas. Para ello, el trabajo quedará estructurado conforme se comenta a continuación.

El primer apartado pretende introducir las nociones básicas de las AMP, estableciendo sus fundamentos, una definición clara de las mismas y una clasificación general de los tipos que podemos encontrar. Adicionalmente se comentan los números beneficios que aportan como herramienta de protección de la vida marina y, también, algunas de sus limitaciones.

Tras analizar estos fundamentos teóricos se analizará el régimen internacional de las AMP, comentando las principales políticas y estrategias globales que promueven su establecimiento. También se analizan los principales tratados y convenios que influyen

en las AMP y en su implementación, destacando que en la actualidad se están llevando a cabo negociaciones para la creación de un nuevo tratado global de los océanos, que supondrá un antes y un después en la protección de los mismos.

A continuación, se abordarán estas herramientas de protección dentro del contexto español, analizando el marco jurídico de las mismas. Aquí, se expondrán las leyes que España ha implementado; cómo se realiza en este país el reparto competencial; y, cómo ha evolucionado y mejorado España en materia de protección de océanos, exponiendo también los tipos de AMP y los principales desarrollos que se han llevado o se han llevado a cabo por España.

Finalmente se exponen algunos temas que pueden resultar complicados en relación a las AMP, explorando la problemática de la jurisdicción nacional vs la internacional, así como el concepto de AMP que se extiende a dos o más Estados y el problema de la oponibilidad frente a terceros

En resumidas cuentas, este trabajo pretende aportar una visión completa del marco legal y jurídico de las AMP, con énfasis en el sistema español y permitiendo la comprensión de los fundamentos básicos de esta figura, así como el régimen bajo el cual son elaboradas y gestionadas, contribuyendo a la protección y conservación de la vida y recursos marinos.

II. CONCEPTOS BÁSICOS DE LAS ÁREAS MARÍTIMAS PROTEGIDAS

1. DEFINICIÓN ÁREA MARÍTIMA PROTEGIDA

En la actualidad no existe una definición global/formal de AMP. No obstante, se puede afirmar que una AMP es un instrumento de gestión de la biodiversidad del medio marino y de sus recursos en una zona geográficamente delimitada. Estas áreas tienen varias denominaciones tradicionales como puede ser la de santuarios o parques marinos, entre otros¹. Por ello, diversos instrumentos internacionales y regionales van a definir, cada uno a su manera, el concepto de AMP, creando distintos tipos de áreas.²

¹ UICN, Directrices para las categorías de Manejo de Áreas protegidas, Centro de Parques Nacionales y Áreas Protegidas (CPNAP) - Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC), Cambridge. 1995.

² Jakobsen, I. U. (2014). Chapter 10 Marine Protected Areas as a Tool to Ensure Environmental Protection of the Marine Arctic: Legal Aspects. En *Arctic Marine Governance* (p. 217).

Una buena definición de AMP sería la proporcionada por la Unión internacional para la conservación de la naturaleza (UICN):

“Cualquier área del territorio intermareal o submareal, cuyos fondos, aguas, flora y fauna asociados, así como sus rasgos históricos y culturales han sido preservados por las leyes o cualquier otra medida efectiva para proteger todo o parte del medio ambiente protegido en ella.” (Kelleher 1999).³

Adicionalmente encontramos otras dos definiciones que resultan relevantes y son las proporcionadas por el Convenio sobre Diversidad Biológica⁴ (CDB) y por el Convenio OSPAR⁵. Así, el artículo 2 de la CDB define el concepto de área protegida como “un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”. Por su parte, la Comisión OSPAR define las AMP como “áreas en las que se hayan establecido medidas de protección, conservación, restauración o precaución con el fin de proteger y conservar especies, hábitats, ecosistemas o procesos ecológicos del medio marino”⁶.

En términos generales podemos afirmar que las AMP son determinadas zonas geográficas en las que se van a limitar o prohibir, por medios legales u otros efectivos, determinadas actividades nocivas o perjudiciales para el medio ambiente llevadas a cabo por humanos, y todo ello con el propósito de proteger y conservar el medio y sus hábitats. Adicionalmente debemos saber que no es necesaria una prohibición total de determinadas actividades humanas para que una zona pueda ser considerada como AMP pues el grado de restricción puede variar sustancialmente desde la limitación de una actividad menor a una actividad que resulte más relevante.

2. TIPOS DE ÁREAS MARINA PROTEGIDAS

Una vez se ha explicado el concepto de área marina protegida debemos saber que existen diversos tipos y que cada área concreta va a presentar un distinto grado de protección en virtud de los objetivos que se pretendan lograr en la misma. Así pues,

³ Dudley, N. (Editor) (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Gland, Suiza: UICN. Pg. 64.

⁴ Convenio sobre Diversidad Biológica, de 5 de junio de 1992, en vigor para España desde 1994 (BOE núm. 27, de 1 de febrero de 1994)

⁵ Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, de 22 de septiembre de 1992, en vigor para España desde 1998 (BOE núm. 150, de 24 de junio de 1998)

⁶ OSPAR Commission. *Marine Protected Areas*. OSPAR Commission.

según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), existen 3 clases generales de áreas marinas protegidas⁷:

- Aquellas áreas marinas que no tienen superficie terrestre significativa;
- Áreas marinas con superficie terrestre significativa, es decir, que en ella existen tanto componentes marinos como terrestres; y.
- Áreas o incluso ecosistemas que no se encuentran en el mar, sino que contienen únicamente tierra, pero presentan ciertos elementos intermareales.

A fin de cuentas, estas áreas se suelen conocer por ser parques, reservas, santuarios marinos, zonas de conservación marina o zonas de veda⁸. Así, en la actualidad existen 16.924 áreas marinas protegidas que representan la suma de 26.927.425 kilómetros cuadrados⁹. Dentro de estas podemos destacar algunas como la Región del Mar de Ross situada entre el Océano Glacial Antártico y la Antártida y en la que habita un tercio de la población total de pingüinos de Adelia; las Tierras y Mares Australes Franceses que protegen tanto a aves como mamíferos marinos; o, el Mar del Coral, que cuenta con el mayor arrecife del planeta.¹⁰

Adicionalmente debemos saber que estas AMP también pueden llegar a clasificarse en función de los diferentes objetivos que tengan aunque, por lo general, el principal va a ser el de la protección de los hábitats y diversidad marina (como es el caso de la Reserva Marina de las Galápagos donde se encuentra una enorme diversidad de hábitats); pero también encontramos otras AMP que van a centrarse en la protección, no tanto de hábitats, sino de lugares de interés histórico como es el caso del USS *Monitor* (buque hundido en la costa de Carolina del Norte, EEUU), que fue nombrado como santuario marino para conservar sus restos en 1975¹¹. Otras AMP, sin embargo, se destinan al aseguramiento de que los recursos que se encuentran en ellas no se agoten, evitando la sobrepesca y garantizando la segura reproducción de los peces.¹²

Finalmente, las AMP presentan diferentes tipos de protección. Por ello nos encontramos con unas AMP más estrictas en las que está prohibido el paso de seres humanos con

⁷ Fundación Aquae. (2021, 27 septiembre). *Áreas Marinas Protegidas: qué son y dónde están*.

⁸ National Geographic Society. (2023, 16 febrero). La importancia de las Áreas Marinas Protegidas (AMP). *National Geographic*.

⁹ Fundación Aquae. (2021, 27 septiembre). *Áreas Marinas Protegidas: qué son y dónde están*.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Con base al Título III del Acta de 1972 sobre Protección marina, Investigación y Santuarios

¹² National Geographic Society. (2023, 16 febrero). La importancia de las Áreas Marinas Protegidas (AMP). *National Geographic*.

el fin de evitar perturbaciones en hábitats considerados vulnerables. Por otro lado, encontramos AMP que son menos estrictas pues permiten la entrada de personas y determinados fines recreativos como el esnórquel, pero prohíben ciertas actividades como la pesca¹³. También encontramos AMP que son divididas por zonas, restringiendo el acceso en algunas de ellas, pero permitiendo la pesca en otras.¹⁴

3. BENEFICIOS Y LIMITACIONES DE LAS ÁREAS MARÍTIMAS PROTEGIDAS

Las AMP se caracterizan por ser capaces de generar una amplia gama de beneficios que afectan tanto a las comunidades humanas situadas en zonas costeras y marítimas como a los ecosistemas existentes alrededor del mundo. Así pues, una AMP correctamente establecida y determinada a partir de estudios científicos puede llegar a suponer uno de los mejores medios o instrumentos de los que disponemos para la protección del océano y de su biodiversidad. Sin embargo, es obvio que la acción individual de una AMP no va a tener los mismos efectos que si consideramos la acción conjunta de todas ellas junto con otros instrumentos de protección.

Dicho esto, algunos de los beneficios de las AMP son¹⁵:

- Permiten proteger determinados hábitats ante los peligros que conllevan ciertas actividades humanas como puede ser la pesca;
- Reducen la pérdida de biodiversidad, mediante su contribución a la reproducción y supervivencia de especies, a través de la protección de determinadas zonas donde se suelen ubicar los huevos y larvas hasta que se desplazan a otras áreas;
- Protegen tanto funciones como procesos que resultan clave para la subsistencia de gran variedad de ecosistemas marinos y de sus especies clave;

¹³ Aquí se plantea la célebre dicotomía medioambientalista entre “preservación” (sin uso ni interferencia humana, salvo las poblaciones indígenas) y la “protección” (con intervención humana).

¹⁴ National Geographic Society. (2023, 16 febrero). La importancia de las Áreas Marinas Protegidas (AMP). *National Geographic*.

¹⁵ Day, J. C.; Laffoley, D. y Zischka, K. (2019). Capítulo 20: Gestión y manejo de áreas marinas protegidas. En: G.L. Worboys, M. Lockwood, A. Kothari, S. Feary e I. Pulsford (eds.). *Gobernanza y manejo de áreas protegidas*. Bogotá: Editorial Universidad El Bosque y ANU Press. Pgs. 660-663.

- Gestionan los ecosistemas de tal manera que mejoran su resistencia a las presiones externas; y
- En aquellos casos en los que se produzca alguna acción perjudicial, estas AMP actúan como un tipo de seguro para atenuar o paliar los efectos de la misma.

Los anteriores hacen referencia a beneficios ecológicos, pero debemos saber que las AMP también dan lugar a numerosos beneficios de carácter social y económico. Los beneficios sociales se deben a que las AMP cuentan con un gran valor cultural por todos los valores que proporcionan (educativos, recreativos, científicos, estéticos, etc.)¹⁶. También es importante mencionar que estos beneficios sociales surgen, sobre todo, cuando las AMP nacen de la participación colaborativa de la comunidad. Un buen ejemplo de ello es el Área de conservación Marina Arnavons de las Islas Salomón, pues esta área se encuentra gestionada de manera colaborativa por el gobierno nacional y provincial, una ONG y, también por 3 comunidades locales, dando lugar a una mejor cohesión y comunicación entre varios grupos culturales.¹⁷

Por su parte, los principales beneficios económicos de las AMP son el turismo y recreación sostenible y las pesquerías sostenibles. En la actualidad, existe una creciente tendencia hacia la apreciación de diversos entornos marinos por medio de actividades turísticas como el snorkel, el surf o la navegación. Estas actividades turísticas y recreativas, en el caso de la Gran Barrera de Coral (Australia), generaron en 2012 unos beneficios de 4.900 millones de dólares, creando numerosos puestos de trabajo.¹⁸

Pese a proporcionar un elevado número de beneficios, las AMP también presentan una serie de limitaciones, como pueden ser las siguientes:

- La creación, mantenimiento y gestión de estas áreas puede suponer buenos esfuerzos económicos y desafíos para los distintos gobiernos y organizaciones;

¹⁶ Institut Océanographique de Monaco. (2021, 20 julio). *Los beneficios de una zona marina protegida - Institut océanographique*.

¹⁷ Day, J. C.; Laffoley, D. y Zischka, K. (2019). Capítulo 20: Gestión y manejo de áreas marinas protegidas. En: G.L. Worboys, M. Lockwood, A. Kothari, S. Feary e I. Pulsford (eds.). *Gobernanza y manejo de áreas protegidas*. Bogotá: Editorial Universidad El Bosque y ANU Press. Pg. 663.

¹⁸Ibíd. Pg. 664-665

- Al limitar actividades como la pesca se puede llegar a afectar a las economías de determinadas regiones, dando lugar a compensaciones necesarias para aquellos que son afectados negativamente por la AMP;
- Existen algunos Estados que no suscriben o adoptan los tratados o acuerdos en los que se reconocen las AMP, dando lugar a problemas de oponibilidad;
- Pueden existir conflictos de intereses nacionales y regionales por la creación y gestión de una AMP;
- En demasiadas ocasiones es muy difícil llevar a cabo el control del cumplimiento de los objetivos para los que se creó la AMP; y
- Pueden darse conflictos a nivel internacional entre Estados que comparten ecosistemas marinos y que, a su vez, ostentan intereses diferentes.

III. REGIMEN INTERNACIONAL DE LAS AREAS MARINAS PROTEGIDAS

1. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN MARINA

Los océanos resultan clave para la vida en nuestro planeta pues desempeñan funciones de gran importancia como la regulación del clima, la generación de lluvia y agua potable, o la generación de gran parte de nuestra comida y nuestro oxígeno, entre otras¹⁹. Como bien sabemos, en la actualidad, tanto la sobrepesca como el cambio climático y la contaminación suponen las principales amenazas para nuestros mares y océanos y su fauna y flora, lo que hace que la conservación de los océanos y de la biodiversidad marina resulte uno de los desafíos más grandes a los que nos enfrentamos a día de hoy. Ante esta situación, se han llevado a cabo una serie de políticas y estrategias a nivel internacional que pretenden mejorar la protección de la biodiversidad marina. A continuación, se van a comentar algunas de estas políticas y estrategias internacionales de conservación marina sobre las cuales debemos mencionar también que todas se encuentran interconectadas y son complementarias, dependiendo su implementación del compromiso y la colaboración de los diferentes actores involucrados.

¹⁹ Naciones Unidas. *Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos*. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

1.1. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

En 25 de septiembre de 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. Se trata de un plan de acción en el que los diferentes estados miembros se centran a favor de las personas, la paz, el planeta, la prosperidad y el acceso a la justicia con el objetivo de superar los mayores desafíos actuales, entre los que destacaremos la erradicación de la pobreza, pues sin ésta no se puede lograr un desarrollo sostenible.²⁰

Esta Agenda 2030 presenta 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que también se conocen como objetivos globales y que van a estar orientados a erradicar la pobreza, mejorar las vidas de las personas (destacando la educación y la igualdad entre hombres y mujeres), proteger el medio ambiente y luchar contra el cambio climático.²¹

Dentro de estos 17 ODS, nos vamos a centrar en el número 14 que es el relacionado con la vida submarina pues pretende “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”²². Conforme a este objetivo, proteger y gestionar cuidadosamente los mares y océanos y sus recursos resulta clave para lograr un futuro sostenible, la salud de las personas y del planeta. Aquí aparece ya la figura de las AMP pues se dice que, frente a la contaminación y acidificación de los océanos, las “áreas marinas protegidas se deben gestionar de manera efectiva, al igual que sus recursos, y se deben poner en marcha reglamentos que reduzcan la sobrepesca, la contaminación marina y la acidificación de los océanos”.²³

Es el propio ODS 14 el que promueve la creación de estas Áreas como un medio para la protección de la biodiversidad marina, haciendo que las AMP resulten ser una herramienta fundamental para la consecución de dicho objetivo y la protección de la vida submarina.

²⁰ Resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 sobre transformar nuestro mundo: Agenda 2030 para el desarrollo sostenible (A/RES/70/1)

²¹ Naciones Unidas. *17 objetivos para transformar nuestro mundo*. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

²² Resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 sobre transformar nuestro mundo: Agenda 2030 para el desarrollo sostenible (A/RES/70/1)

²³ Naciones Unidas. *Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos*. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Finalmente, el ODS 14 cuenta con 10 metas específicas entre las que debemos destacar²⁴:

- Para el 2025 se pretende reducir y prevenir la contaminación marina, sea del tipo que sea;
- Antes del 2020 se buscaba gestionar y proteger los ecosistemas marinos adoptando, también, medidas para restaurarlos; y
- Antes del 2020 se pretendía también que se conserven al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, a través de sistemas bien administrados de áreas protegidas.

En la actualidad el 7% de las zonas costeras y marinas se encuentran protegidos, lo que supone un buen avance, pero se debe seguir con los esfuerzos.

1.2. Política costera y marina de la UE

La Política costera y marina de la UE consiste en un conjunto de estrategias y directrices que buscan garantizar la gestión, protección y la conservación de los recursos marinos. Con este marco político, la UE ha logrado establecer un enfoque integrado basado en la cooperación entre los Estados miembros, partes interesadas y comunidades locales para promover un uso y desarrollo sostenible del medio marino, su biodiversidad y ecosistemas. Además, se ha promovido la creación de diferentes AMPs en aguas europeas para lograr sus objetivos de protección.

La legislación europea encaminada a la protección del medio marino como la Política Pesquera Común (PPC) para regular la pesca, o la Directiva Marco del Agua (DMA) para el control de los elementos que entran en el agua, son progresivamente aplicadas en la actualidad. Pese a la importancia de estos textos, únicamente responden a presiones específicas, generando un planteamiento fragmentado y sectorial. Por ese motivo, la UE ha adoptado la Recomendación sobre la gestión integrada de las zonas costeras de 2002 y la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina de 2008, para que ese planteamiento fragmentado y sectorial pase a ser uno global e integrado para lograr proteger todas las costas y aguas europeas.²⁵

²⁴ Resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 sobre transformar nuestro mundo: Agenda 2030 para el desarrollo sostenible (A/RES/70/1)

²⁵ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva

1.3. Estrategia Global para la Conservación de la Naturaleza de la UICN

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) se creó en el año 1984 con la misión de conseguir mantener la integridad de la naturaleza y el uso sostenible de los diferentes recursos de la misma, mediante la influencia, estimulación y apoyo a todas las sociedades del mundo. Se trata de la mayor red medioambiental a nivel mundial debido a que agrupa, entre otros, a más de 80 estados, 784 ONG nacionales, 89 internacionales y 111 agencias gubernamentales.²⁶

Esta Estrategia Global fue elaborada por la UICN junto con la cooperación, asesoramiento y asistencia financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y del *World Wildlife Fund* (WWF)²⁷. Se trata de un plan a largo plazo cuya finalidad es muy clara: “contribuir al logro de un desarrollo sostenido mediante la conservación de los recursos vivos”²⁸.

En esta estrategia vemos también plasmada la importancia de las AMP como medios para la conservación de la biodiversidad marina. Pese a no ser mencionadas expresamente, en el texto encontramos las siguientes referencias a las mismas:

*“Es importante controlar los efectos de las operaciones mineras en alta mar, incluyendo la explotación petrolífera. Para ejercer dicho control es preciso conocer dichos, estableciendo una zona determinada por acuerdo internacional, donde se prohíba la minería marina y sirva de zona de testigo para evaluar a largo plazo los efectos de la minería en alta mar”.*²⁹

*“Las estrategias regionales deberían prestar una atención particular a: el estado de las pescas y de otros recursos vivos, y las medidas necesarias para su uso sostenido; la protección y el mantenimiento de los medios vitales (zonas de alimentación, reproducción, de cría y de reposo) de las especies de importancia económica y cultural y de las especies únicas o que se hallan amenazadas”.*³⁰

marco sobre la estrategia marina). Publicada en DOUE núm. 164, de 25 de junio de 2008.

²⁶MITECO. *La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

²⁷ UNESCO. (1980, mayo). *El Hombre y la tierra: una estrategia para sobrevivir. El Correo de la UNESCO*, 37

²⁸ UICN, PNUMA, FAO, & UNESCO. (1980). *Estrategia mundial para la conservación* (2.ª ed., Vols. 2-88032-104-2).

²⁹ *Ibíd.* Pg.52

³⁰ *Ibíd.* Pg. 55

1.4. Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030

La Estrategia sobre Biodiversidad para 2030 se trata de un plan ambicioso a largo plazo orientado a frenar la pérdida de la biodiversidad y de los ecosistemas en Europa ya que, de acuerdo con los datos proporcionados por la UICN, en dicho continente se han extinguido 36 especies desde el año 2015³¹. En el caso de España, se publicó en 2018 un listado de especies extinguidas, entre las que podemos destacar el lince europeo o la foca monje del Mediterráneo³².

En esta estrategia se reconoce que los océanos y sus ecosistemas juegan un papel clave en la biodiversidad global, así como la necesidad de que se lleve a cabo una acción que sea coordinada y cooperativa en el ámbito internacional para lograr los objetivos. Éstos son, principalmente, proteger y restaurar la biodiversidad, así como establecer un marco que sirva para la transición a una economía que sea sostenible. A grandes rasgos, la estrategia aporta una serie de acciones que deben ser cumplidas para el año 2030 y que se pueden resumir en la creación de una red más amplia de zonas protegidas (ampliando las Zonas Natura 2000); la puesta en marcha de un plan de restauración de naturaleza; y, la creación de nuevas medidas para superar el desafío que supone la pérdida de biodiversidad³³. Asimismo, encontramos también una serie de objetivos más específicos como pueden ser los siguientes³⁴:

- Que un mínimo de un 30% de la superficie terrestre y, también de la marina en Europa, sean convertidos en zonas protegidas que sean eficazmente gestionadas; o
- La recuperación de aquellos ecosistemas que se encuentren degradados, es decir, en mal estado por las presiones sobre la biodiversidad, proponiendo para ello un Plan de Recuperación de la Naturaleza de la UE de gran alcance.

Por lo general, esta estrategia supone un compromiso importante de la Unión para llevar a cabo la protección y restauración de la biodiversidad, así como la promoción de la sostenibilidad a nivel. Para ello, la gestión y la creación de diferentes zonas marinas

³¹ CDE Almería. (2023). Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad 2030. *CDE Almería - Centro de Documentación Europea de Almería*.

³² Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en relación al Listado de especies extinguidas en todo el medio natural español.

³³ European Commission. *Biodiversity strategy for 2030*. European Commission. Environment.

³⁴ European Commission. (2020, 20 mayo). *Preguntas y respuestas: Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030: Traer la naturaleza de vuelta a nuestras vidas*. European Commission.

protegidas resulta un aspecto clave de esta estrategia pues, como se ha venido repitiendo, las AMP son buenas herramientas para la preservación de la biodiversidad y ecosistemas.

1.5. Red Natura 2000

Natura 2000 es, básicamente, la mayor red ecológica de áreas protegidas creada por la UE con el objetivo de garantizar la supervivencia en el largo plazo de aquellas especies y hábitats que sean más valiosos, pero también aquellos que se encuentren más amenazados en Europa³⁵. Básicamente, estas áreas protegidas son lugares esenciales para la reproducción y descanso de especies amenazadas, endémicas, vulnerables, así como lugares que corresponden a determinados hábitats considerados raros. Se protegen, así, las especies recogidas en la Directiva sobre aves³⁶, y los hábitats enumerados en la Directiva sobre hábitats³⁷.

Esta red está formada por más del 8% del territorio marino de la Unión Europea³⁸ y más del 18% de la terrestre, extendiéndose a los 27 países europeos³⁹; y, en total, da protección a 230 hábitats y más de 2000 especies⁴⁰. Más concretamente, en el ámbito marino, se han creado más de 3150 espacios marinos considerados Natura 2000, teniendo en cuenta que en las directivas de Hábitats y de Aves se enumeran 9 categorías de hábitats y 76 tipos de especies cuya protección requiere la designación de un lugar marino Natura 2000⁴¹.

En total encontramos más de 27.000 lugares protegidos que se dividen en tres tipos de zonas: Zonas Especiales de Conservación (ZEC), Zonas Especiales de Protección para Aves (ZEPA) y los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). Todas las anteriores son lugares Natura 2000 pero la principal diferencia entre ellos es que las ZEC y LIC surgen de la Directiva de los hábitats mientras que las ZEPA provienen de la Directiva de las aves⁴². Adicionalmente debemos saber que LIC y ZEC se refieren al mismo lugar pues

³⁵ European Commission. *Natura 2000*. European Commission. Environment.

³⁶ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE núm. 20, de 26 de enero de 2010)

³⁷ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE núm. 206, de 22 de julio de 1992)

³⁸ A efectos de este trabajo se considera como territorio marino de la UE, el sumatorio total de las Zonas Económicas Exclusivas.

³⁹ European Commission. *Natura 2000*. European Commission. Environment.

⁴⁰ European Commission. *Preguntas frecuentes sobre la red Natura 2000*. European Commission. Environment.

⁴¹ European Commission. *Natura 2000 in the Marine Environment*. European Commission. Environment.

⁴² European Commission. *Preguntas frecuentes sobre la red Natura 2000*. EC. Environment.

la Comisión propone un espacio como LIC y cuando éste se publica en las listas oficiales de LIC, es deber de los estados designarlos como ZEC en el plazo de 6 años como máximo⁴³.

En cuanto a las AMP, debemos saber que muchas de ellas son también ZEC y ZEPA dentro de Natura 2000, dada su importancia para la protección y conservación de especies y hábitats. Buenos ejemplos son: el Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia, el Parque Nacional de Kornati o el de Brijuni, ambos en Croacia. Con esto se ve como, pese a que no todas las AMP forman parte de la red Natura 2000, hay muchas que son ZEC o ZEPA y, por tanto, parte de la Natura 2000, lo que contribuye a que los estados actúen de forma coordinada y tengan a su disposición un marco sólido para la gestión y conservación de estas áreas.

1.6. Decenio de las Ciencias Oceánicas para el desarrollo sostenible (2021/2030) y la Alianza para la Acción oceánica de la ONU

En el año 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo de 2021-2030 como el Decenio de los océanos o el Decenio de las Ciencias oceánicas para el Desarrollo Sostenible, que será coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y tendrá el objetivo de reunir a diferentes partes interesadas como pueden ser gobiernos, científicos, fundaciones, empresas y civiles de todo el mundo para crear un marco de conocimientos científicos y lograr las asociaciones requeridas para desarrollar un océano que sea resistente, sostenible y productivo⁴⁴. Básicamente, lo que se pretende alcanzar durante este periodo de tiempo es la creación de nuevas generaciones de oceanógrafos, redes de investigación y observación, instalaciones e infraestructuras que puedan ayudar a los países a lograr el ODS 14 de la Agenda 2030⁴⁵.

Así pues, con el objetivo de potenciar este programa mundial del Decenio y multiplicar los compromisos de las partes, se creó la Alianza para la acción oceánica. Esta alianza pretende crear una red de socios y que los mismos formen parte de un esfuerzo colectivo y global, bajo la dirección de la ONU y con el objetivo de superar algunos de los desafíos más preocupantes del mundo. La composición de la Alianza será diversa y la

⁴³ MITECO. *Red Natura 2000 de ámbito marino*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

⁴⁴ Década del Océano, & Barbière, J. *Alianza de la década de los océanos*. Década Oceánica.

⁴⁵ MITECO. *La UNESCO proclama el periodo 2021-2030 «Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible»*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

incorporación a la misma va a ser por invitación basada en el compromiso sostenido y demostrado con la visión que mantiene el Decenio de las Ciencias Oceánicas.⁴⁶

2. RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

Tras exponer la propuestas, programas y políticas esenciales en relación a las AMP, tanto a nivel global como a nivel europeo, nos corresponde ahora analizar el régimen jurídico que en dicho marco se han ido generando y concluyendo.

El régimen jurídico internacional de las AMP se compone de una serie de principios, normas y directrices a nivel internacional cuyo objetivo es el de crear y fijar un marco jurídico, así como un marco de gestión que sirva para proteger y conservar los océanos y sus recursos marinos y costeros.

Así pues, a nivel internacional, el régimen estas áreas se encuentra basado en el derecho del mar y en diversos instrumentos internacionales como pueden ser la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y el Convenio Ramsar sobre los Humedales, entre otros. La labor de estos instrumentos es la fijación de obligaciones y compromisos que los Estados parte deberán cumplir con el objetivo de lograr un uso y conservación sostenible de todos los recursos marinos y costeros incluyendo, también, los aspectos relacionados con la creación y gestión de las AMP.

Adicionalmente, podemos encontrar determinadas directrices internacionales que regulan de manera más específica la creación y la gestión de las AMP. Ejemplos de las anteriores son: las Directrices para la Selección y Designación de Áreas Protegidas de la UICN⁴⁷, y las Directrices de la FAO para la Gestión de las Áreas Marinas Protegidas⁴⁸.

Debemos saber que estos regímenes trabajan de forma complementaria con el propósito último de proteger los océanos y sus recursos, vinculándose todos ellos al cumplimiento del ODS 14 de las Naciones Unidas.

⁴⁶ Década del Océano, & Barbière, J. *Alianza de la década de los océanos*. Década Oceánica.

⁴⁷ Dudley, N. (Editor) (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Gland, Suiza: UICN.

⁴⁸ Ramos-Esplá, A. A., Valle-Pérez, C, Bayle-Sempere, J.T y Sánchez-Lizaso, J.L. 2004. *Áreas Marinas Protegidas como herramientas de Gestión Pesquera en el Mediterráneo* (Area COPEMED). Serie Informes y Estudios COPEMED nº 11

2.1. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y las AMP

La CNUDM⁴⁹ es un tratado multilateral internacional adoptado en el año 1982 que se encarga, en el ámbito objeto de este trabajo, de fijar el régimen legal para la exploración, explotación, conservación y gestión de los océanos, mares y de los recursos que se encuentran en ellos. Básicamente establece las reglas que rigen los usos posibles de los océanos, agrupando en un único instrumento, tanto las reglas tradicionales como nuevos conceptos en los usos y retos de los océanos, proporcionando un marco a seguir para el futuro desarrollo del derecho del mar.

Debemos saber que esta convención ha sido ratificada por un total de 169 Estados⁵⁰, y que, dentro de la ONU, más concretamente, de su oficina de asuntos jurídicos, es la División de asuntos oceánicos y del derecho del mar (DOALOS) la que se va a encargar de recopilar la información, aconsejar y asistir a los diferentes estados miembros⁵¹.

En la Sección 1 de la Parte XII sobre la protección y preservación del medio marino encontramos el artículo 192, que establece la obligación general que tienen todos los Estados parte de proteger y preservar el medio marino. Adicionalmente, en materia de las áreas marinas protegidas, dentro de esta convención podemos destacar los siguientes artículos:

El artículo 194 va a considerar la contaminación del medio marino mediante la estipulación de que todos los Estados deben llevar a cabo todas aquellas medidas que, siendo compatibles con la Convención, sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino. Dentro de estas medidas se puede incorporar la de crear y gestionar AMP.

El artículo 197 fija que los diferentes Estados miembro deberán colaborar y cooperar en la gestión y conservación de los recursos vivos marinos. Para lograr esto, la creación de AMP puede ser una buena medida de protección de diversas especies y poblaciones.

⁴⁹ Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en vigor para España desde 1997 (BOE núm. 39, de 14 de febrero de 1997).

⁵⁰ División de asuntos del océano y derecho del mar. Naciones Unidas. *Chronological lists of ratifications of, accessions and successions to the Convention and the related Agreements*. Naciones Unidas. Océanos y derecho del mar.

⁵¹ OMI. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *Organización Marítima Internacional*.

En la sección 5, de la Parte XII sobre protección y preservación del medio marino y que comprende los artículos 207-212, se fijan las reglas internacionales y la legislación nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino. En estos artículos se establece que los Estados deben adoptar las leyes y los reglamentos necesarios para llevar a cabo los anteriores objetivos, así como otras medidas que puedan ser necesarias, como puede ser la creación de áreas marinas protegidas.

Pese a que aporta un marco general en el que se puede englobar la creación y gestión de AMP, los detalles específicos de las mismas pueden cambiar en función de la legislación de cada Estado, el cual puede adoptar leyes adicionales en el marco nacional para cumplir con las disposiciones de la CNUDM.

2.2. Otras convenciones y acuerdos internacionales relacionados con las AMP

La creación y gestión de AMP resulta una estrategia que es reconocida por numerosos acuerdos multilaterales y, además del CNUDM, encontramos otros como la CBD, Convenio Ramsar u OSPAR, que también pretenden proteger la biodiversidad y ecosistemas marinos.

a) El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB)

El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica es un instrumento internacional que entró en vigor el 29 de diciembre del año 1993 y desde entonces, ha sido ratificado por 196 Estados⁵². Se trata de un tratado internacional que tiene por objeto “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”⁵³; y que, además, se encarga de cubrir cualquier ámbito posible relacionado tanto directa como indirectamente con la diversidad biológica como por ejemplo la biotecnología, los negocios, la política, entre otros.

El órgano que se va a encargar de regir esta convención es la llamada Conferencia de las Partes (COP), que se va a reunir con una frecuencia bianual para realizar un control del progreso y establecer nuevos planes de acción y prioridades. Junto con el anterior órgano, también tenemos la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

⁵² Convenio sobre Diversidad Biológica, de 5 de junio de 1992, en vigor para España desde 1994 (BOE núm. 27, de 1 de febrero de 1994).

⁵³Art. 1 Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992.

(SCDB), que se encuentra en Montreal y cuya función principal es la de ayudar a los distintos gobiernos a implantar y aplicar el CBD⁵⁴.

En el año 2010, la COP se reunió por decima vez (COP-10) en Nagoya, dentro de la provincia de Aichi (Japón)⁵⁵, con el propósito de abordar problemas del momento como la pérdida sin precedentes de la biodiversidad en el mundo, el cambio climático y el calentamiento global. En esta Conferencia se adoptó un Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 para superar los anteriores desafíos y, como parte del plan, se presentaban las conocidas como metas Aichi⁵⁶. Las metas Aichi son, en palabras del Plan, “objetivos estratégicos y metas compartidas” que se encuentran clasificados en 5 objetivos estratégicos y engloban un total de 20 ambiciosas metas que reciben el nombre de Aichi por la provincia japonesa en que se acordaron y todas ellas están relacionadas con la conservación y uso sostenible de la biodiversidad⁵⁷.

De todas las metas Aichi debemos resaltar la número 11, que se va a encontrar dentro del objetivo estratégico C, consistente en la mejora de la situación de la diversidad mediante la conservación de ecosistemas y especies. Así, la meta 11 es muy clara y se encuentra estrechamente relacionada con las Áreas Marinas Protegidas pues en ella se establece como meta el hecho de que por lo menos el 10% de las zonas marinas, costeras y, en especial, aquéllas de gran importancia para la biodiversidad y ecosistemas, sean conservadas a través del instrumento de las áreas protegidas; y que éstas, a su vez, se administren eficaz, ecológica y equitativamente.⁵⁸

Finalmente se debe comentar que el pasado noviembre de 2022 tuvo lugar la COP 27 en Egipto con el objetivo de dar con nuevas medidas para la emergencia climática actual, cubriendo las reducciones de emisiones de gases, cumplimiento de nuevos compromisos, etc.⁵⁹

⁵⁴Naciones Unidas. *Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento internacional clave para un desarrollo sostenible*.

⁵⁵ MITECO. *Décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

⁵⁶ *VI Informe Nacional de Biodiversidad*. INABIO.

⁵⁷ Decisión UNEP/CBD/COP/DEC/X/2, del 27 de octubre de 2010, sobre el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica.

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Naciones Unidas. *COP 27. Trabajar en beneficio de las personas y el planeta | Naciones Unidas*.

b) Convenio Ramsar

El Convenio Ramsar o convenio de los humedales es un tratado internacional que se aprobó en el año 1971 en la ciudad Ramsar (Irán), y en la actualidad se encuentra ratificado por 164 países⁶⁰. Este convenio surgió con el objetivo de conservar y usar racionalmente los humedales del mundo, entendiéndose humedal como “las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros” (Art.1 Ramsar).

En este texto se recogen varios aspectos clave como la designación de sitios Ramsar, la conservación y uso sostenible, la cooperación internacional y la participación de comunidades locales. Por ello, en el convenio se establece que los países podrán designar humedales de importancia internacional que cumplan con ciertos requisitos dentro de su territorio y estos sitios serán incluidos en la Lista de sitios Ramsar (Art. 2 RAMSAR). En el artículo 4 del texto aparece el compromiso de los Estados para tomar las medidas que sean necesarias para lograr la conservación y utilización sostenible de los humedales designados. También es destacable el artículo 5 que regula la cooperación y colaboración en el intercambio de información y en la gestión de los sitios Ramsar transfronterizos.

Si bien es cierto que la Convención Ramsar no está centrada de manera exclusiva en las AMP, muchas de estas áreas protegen humedales costeros y marinos y pueden ser designadas como sitios Ramsar, proporcionándoles una protección y reconocimiento mayor a nivel internacional. Buenos ejemplos de AMP incluidas en la Lista Ramsar son las Lagunas de Cádiz (Laguna de Medina y Laguna Salada), la Bahía de Cádiz o el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia.

c) Convenio OSPAR

El Convenio OSPAR para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste tiene como objetivo proteger la zona del Atlántico Nordeste evitando y eliminando la contaminación, así como los efectos negativos de diferentes actividades humanas⁶¹.

⁶⁰ Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convenio Ramsar), de 2 de febrero de 1971, en vigor para España desde 1982 (BOE núm. 199, de 20 de agosto de 1982).

⁶¹ Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, de 22 de septiembre de 1992, en vigor para España desde 1998 (BOE núm. 150, de 24 de junio de 1998).

Este convenio ha sido ratificado por 15 Estados que cooperan entre sí para la protección del Atlántico Nordeste, a saber, Bélgica, Finlandia, Dinamarca, Francia, Irlanda, Alemania, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Holanda, España, Suecia, Portugal, Suiza, Reino Unido⁶².

Con base en este Convenio se pretende la creación de una red de áreas marinas protegidas en la región antes mencionada. Esta línea de trabajo fue acordada en la reunión ministerial llevada a cabo en Sintra en el año 1998, pero no fue hasta el año 2003 que se adoptó la Recomendación OSPAR 2003/3 sobre una red de áreas marinas protegidas en la región del Atlántico nordeste⁶³. Así, esta red sigue una serie de objetivos entre los que debemos destacar el de protección, restauración y conservación de hábitats y especies afectados de manera negativa por diversas actividades humanas; el de prevención de la degradación y daño a dichas especies y hábitats, todo ello siguiendo el principio de precaución; y, finalmente, el de proteger especialmente aquellas zonas en las que se encuentren las especies y hábitats más representativos de la región⁶⁴. Todos los Estados parte deben proponer zonas de interés que se encuentren dentro de sus respectivas jurisdicciones.

d) Nuevo tratado de los océanos

La alta mar, definida por la CNUDM como “todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico” (Art. 86 CNUDM), ocasiona grandes problemas a la hora de su protección, conservación y gestión. Ahora bien, el pasado marzo de este 2023 se ha llegado finalmente a un acuerdo para proteger la alta mar por medio de un tratado, tras aproximadamente 20 años de conversaciones y negociaciones.⁶⁵ Se espera que este tratado se adopte en junio de 2023, abriéndose entonces a la ratificación de los Estados.

Este nuevo acuerdo se conoce como el Tratado Global de los Océanos o Tratado de Alta Mar y va a marcar un antes y un después en la protección de uno de los bienes comunes más importantes en nuestro planeta, ya que con él se pretende convertir al menos el 30% de los océanos en zonas protegidas y, también restaurar el mismo

⁶² MITECO. *Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico Nordeste*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

⁶³ Recomendación OSPAR 2003/3, en Bremen (Alemania), 23-27 de junio de 2003

⁶⁴ OSPAR Commission. *Marine Protected Areas*. OSPAR Commission.

⁶⁵ Naciones Unidas. (2023, 5 marzo). *Un nuevo acuerdo protegerá la biodiversidad marina en aguas internacionales*. Noticias ONU.

porcentaje de las zonas degradadas, y todo para el año 2030, pues es el compromiso que los distintos países llevaron a cabo en la Conferencia de la ONU sobre Biodiversidad⁶⁶.

La importancia de este Tratado histórico radica en que, sin su existencia, no se dispondría actualmente de ningún medio o herramienta legal unificada para crear AMP en alta mar, lo que dificultaría mucho la consecución del objetivo mencionado anteriormente. Así pues, en este acuerdo se estipula la creación de AMP en alta mar y, también, se colman algunas lagunas actuales, abordándose desafíos como la sobrepesca, la contaminación y el cambio climático, entre otros. Este Tratado pretende cubrir aproximadamente 2/3 de los océanos, proporcionando un marco legal para el establecimiento de amplias AMP y establecerá una Conferencia de las Partes que se reunirá frecuentemente para evaluar los progresos y también servirá para que los miembros rindan cuentas y solucionen determinadas cuestiones.⁶⁷

En lo que a su origen se refiere, fue con la resolución 72/249, de 24 de diciembre de 2017⁶⁸ que la Asamblea General de la ONU convocó una Conferencia Intergubernamental con el propósito de analizar las recomendaciones realizadas por el Comité Preparatorio y, consiguientemente, elaborar un texto que constituya una herramienta jurídica vinculante a nivel internacional, en lo que a conservación y uso de la diversidad marina fuera de las jurisdicciones nacionales se refiere. Esta conferencia tuvo su primera reunión en el año 2018 y tras tres sesiones adicionales, tuvo lugar la quinta reunión el pasado marzo de 2023, en la que se acordó la reanudación de dicha sesión en junio de 2023 con vistas a la adopción del acuerdo⁶⁹.

Por su parte, el régimen que establece este tratado es muy amplio y principalmente constituirá un marco jurídico vinculante sobre la conservación y uso sostenible tanto de los recursos genéticos como de la diversidad biológica marina en aquellas zonas localizadas más allá de las jurisdicciones nacionales. Adicionalmente, el nuevo tratado se encargará de regular aspectos como la distribución de beneficios; mecanismos de

⁶⁶ WWF. (2023, 6 marzo). *Acuerdo histórico sobre el Tratado de Alta Mar: nuevas normas para dos tercios de los océanos.*

⁶⁷ Naciones Unidas. (2023, 5 marzo). *Un nuevo acuerdo protegerá la biodiversidad marina en aguas internacionales.* Noticias ONU.

⁶⁸ Resolución A/RES/72/249 adoptada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2017 sobre Instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud de la CNUDM la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

⁶⁹ Naciones Unidas. *Intergovernmental Conference on Marine Biodiversity of Areas Beyond National Jurisdiction.*

gestión, entre los que debemos destacar las AMP; análisis, evaluación y control del impacto ambiental; y, también ciertos aspectos relacionados con la tecnología marina⁷⁰.

Con este nuevo tratado, la alta mar, que desempeña un papel fundamental en el sustento de muchas pesquerías, en la provisión de una gran variedad de hábitats para muchas especies y en la mitigación del impacto del cambio climático, va a recibir finalmente la protección y atención merecida en cuanto dicho tratado entre en vigor y sea adoptado y ratificado por un elevado número de países.⁷¹

e) *Convenio de Barcelona y Protocolo ZEPIM*

En el año 1975 se adoptó en Europa, el Plan de Acción para la protección y el desarrollo de la cuenca del Mediterráneo (PAM) y con el objetivo de constituir su marco jurídico, se adoptó en el año 1976 el Convenio de Barcelona⁷².

Este convenio va a ser enmendado durante la conferencia de Barcelona en el año 1995, cambiando su nombre al de Convenio para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo. Como se deriva de su propio nombre, el ámbito geográfico al que se destina la aplicación de este Convenio es la totalidad de espacio marino del mar mediterráneo, incluyendo tanto aguas marinas como interiores.

Dentro de este Convenio resulta conveniente destacar el relativo a las áreas protegidas que, tras las enmiendas de 1995, se denominó Protocolo ZEPIM⁷³. Este protocolo es importante porque se encarga de establecer un listado de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) y también de fijar una serie de obligaciones para las partes contratantes que deberán, entre otras obligaciones, tomar las medidas necesarias para proteger, preservar y administrar estas zonas de manera sostenible (Art. 3,1 Protocolo ZEPIM), promoviendo la creación de áreas protegidas, incluyendo las marinas.

⁷⁰ OMI. La OMI acoge con satisfacción un nuevo tratado sobre los océanos. *Organización Marítima Internacional*.

⁷¹ WWF: *Acuerdo histórico sobre el Tratado de Alta Mar: nuevas normas para dos tercios de los océanos*.

⁷² Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, de 16 de febrero de 1976, en vigor para España desde el 21 de febrero de 1978 (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 1978).

⁷³ Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo, de 10 de junio de 1995, en vigor para España desde 18 de diciembre de 1999 (BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 1999).

Otros protocolos importantes de este convenio son, entre otros, el Protocolo de Vertidos o *Dumping*⁷⁴; el Protocolo de Emergencia, sustituido en 2002 por el Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo⁷⁵; y el Protocolo COT o LBS⁷⁶.

IV. ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS EN ESPAÑA

1. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

1.1. Marco legal y jurídico de las áreas marinas protegidas en España

El esquema jurídico de protección marina relativo a las Áreas Marinas Protegidas en el panorama actual resulta ser muy complejo y de gran variedad. Tal complejidad y diversidad proviene de la enorme variedad de instrumentos y herramientas de protección existentes tanto a nivel internacional como nacional.⁷⁷

España, como país costero y con buena tradición pesquera, tiene un buen interés tanto en la conservación como en la protección de los océanos. Como hemos ido viendo, España ha ratificado los principales tratados y acuerdos internacionales para la protección del medio marino como son, entre otros, El Convenio sobre la Diversidad Biológica⁷⁸; La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷⁹; El Convenio de Ramsar relativo a los Humedales de importancia Internacional⁸⁰; el Convenio OSPAR⁸¹; el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que contribuye a la protección de

⁷⁴ Protocolo sobre la prevención de la contaminación causada por vertidos desde buques y aeronaves, de 25 de julio de 1977 (DOCE núm. 240 de 19 de septiembre de 1977).

⁷⁵ Protocolo sobre cooperación para combatir la contaminación en situaciones de emergencia causadas por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, de 19 de mayo de 1981 (DOCE núm. 162, de 19 de junio de 1981).

⁷⁶ Protocolo sobre la protección del Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, de 17 de mayo de 1980, en vigor para España desde el 21 de mayo de 1984 (BOE núm. 152, de 26 de junio de 1984).

⁷⁷ Navarro Ortega, Asensio. «Las áreas marinas protegidas en España: una visión de conjunto». *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2019, pg. 12

⁷⁸ Convenio sobre Diversidad Biológica, de 5 de junio de 1992, en vigor para España desde 1994 (BOE núm. 27, de 1 de febrero de 1994).

⁷⁹ Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en vigor para España desde 1997 (BOE núm. 39, de 14 de febrero de 1997).

⁸⁰ Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convenio Ramsar), de 2 de febrero de 1971, en vigor para España desde 1982 (BOE núm. 199, de 20 de agosto de 1982).

⁸¹ Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, de 22 de septiembre de 1992, en vigor para España desde 1998 (BOE núm. 150, de 24 de junio de 1998).

especies marinas⁸²; y, el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias o Convenio de Bonn, que busca la protección y conservación de aquellas especies migratorias mediante la protección de sus hábitats⁸³.

Es preciso mencionar que a nivel europeo también existen ciertas directivas que han sido incorporadas al derecho interno español y que guardan relación con la creación y gestión de AMPs. Las principales son la Directiva Hábitats de la UE (92/43/CEE), la Directiva de las Aves (2009/147/CE), y la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina (2008/56/CE)⁸⁴.

La ratificación de todos los mencionados convenios y tratados y la incorporación de dichas Directivas europeas han llevado a que en España se adopten varias leyes y disposiciones para cumplir con los compromisos fijados en dichos acuerdos y directivas en relación con las áreas marinas protegidas.

A nivel nacional podemos afirmar que España cuenta con varias leyes y regulaciones orientadas a la protección y conservación del medio marino y a la creación de áreas marinas protegidas. En España, el concepto de Área Marina Protegida no surgió hasta el año 2007 con la ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNB)⁸⁵, cuyo artículo 33 las define como “espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal y submareal, que, en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial”.

Con carácter previo a esta ley, no se podía encontrar una definición de AMP dentro de nuestro ordenamiento. Así, la LPNB es la considerada como el origen y el marco general de protección de AMP en España y con ella, se derogaba la Ley 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de Espacios Naturales⁸⁶, que tal y como se muestra en la Exposición de Motivos de la LPNB, lo único que hacía por entonces dicha ley, era establecer una

⁸² Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de 3 de marzo de 1973, en vigor para España desde 1986 (BOE núm. 181, de 30 de julio de 1986).

⁸³ Convenio sobre Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, de 23 de junio de 1979, en vigor para España desde 1985 (BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1985).

⁸⁴ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DOUE núm. 164, de 25 de junio de 2008).

⁸⁵ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE núm. 299, de 14 de diciembre de 2007).

⁸⁶ Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (BOE núm. 74, de 28 de marzo de 1989).

clasificación de los Espacios Naturales Protegidos para la conservación de la naturaleza, pero se centraba principalmente en terrenos que no eran marinos, no proporcionando a la biodiversidad marina la atención que requería.

La LPNB, pues, introdujo la figura de la AMP, es la encargada de la regulación de la misma, así como de la coordinación de la Red de AMP y facilitó la introducción de la posibilidad de creación de zonas protegidas en espacios transfronterizos, favoreciendo la cooperación con países limítrofes como Italia, Francia, Portugal o Marruecos⁸⁷. Esta ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad va a servir para incorporar las anteriores Directivas europeas (2009/147/CE y 92/43/CEE) al derecho interno español y también se encarga de recoger las disposiciones básicas en lo referente al establecimiento y gestión de la Red Natura 2000 en España (Capítulo III, Título II). Debemos saber, también, que esta LPNB fue modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre⁸⁸, que introdujo ciertas modificaciones con el propósito de mejorar la protección de la biodiversidad y la gestión de las AMP⁸⁹.

Además de la LPNB, existen en España otros instrumentos para la protección del medio marino. Entre ellos tenemos la Ley 41/2010 de protección del medio marino (LPMM)⁹⁰, que se va a encargar de transponer a la Directiva Marco sobre Estrategia Marina (2008/56/CE), que obliga a los Estados a que adopten medidas con el objetivo de alcanzar un medio marino que esté sano desde el punto de vista medioambiental, es decir, que se adopten medidas que den lugar a una buena protección y mantenimiento de la biodiversidad, mares sanos, productivos y limpios. Esta LPMM se encarga de fijar las bases legales para conservar y proteger el medio marino, estableciendo las AMP como instrumento para ello. Adicionalmente esta ley va a tratar determinados aspectos como la consideración de Estrategias Marinas como un medio para la planificación del medio marino; la introducción de ciertos criterios ambientales en lo referido a los mares y océanos; y se va a encargar de crear la conocida como Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE).

⁸⁷ Navarro Ortega, Asensio. «Las áreas marinas protegidas en España: una visión de conjunto». *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2019. Pg. 15-17.

⁸⁸ Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE núm. 227, de 22 de septiembre de 2015).

⁸⁹ Navarro Ortega, Asensio. «Las áreas marinas protegidas en España: una visión de conjunto». *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2019. Pg.19-21.

⁹⁰ Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (BOE núm. 317, de 30 de diciembre de 2010).

Esta Red va a estar compuesta por la totalidad de áreas marinas protegidas existentes en España y, además de estar desarrollada por la LPMM, también se encuentra regulada en la LPNB. La RAMPE pretende que los objetivos que cada una de estas áreas persiguen individualmente estén mejor interrelacionados y equilibrados para asegurar la conservación, protección y recuperación de la biodiversidad marina, de zonas que mejor representen el rango de distribución de las especies y hábitats (art. 25 LPMM). El artículo 33.1 de la LPNB establece que los espacios que sean considerados AMP podrán incorporarse a la RAMPE, es decir, que aquellos espacios del medio marino protegidos en territorio español, hayan sido declarados y estén gestionados tanto por normas internacionales como por normas comunitarias y estatales, se integrarán en la RAMPE.

Para dicha integración, el espacio en cuestión debe cumplir una serie de requisitos que están fijados en el Real Decreto 1599/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen los criterios de integración de los espacios marinos protegidos a la RAMPE⁹¹. Adicionalmente, el artículo 26 de la LPMM recoge aquellos tipos de áreas que se incluyen en la red, añadiendo en su apartado tercero que también se podrán incluir aquellos espacios de competencia autonómica que cumplan los requisitos y criterios del artículo 5 del Real Decreto 1599/2011 (representatividad, carácter único, rareza, importancia, riesgo o amenaza, grado de naturalidad, vulnerabilidad, etc.).

En lo que a la gestión de esta Red se refiere es importante mencionar que el pasado 27 de diciembre de 2022, se aprobó el Plan Director de la RAMPE y los criterios comunes de gestión coordinada y coherente por medio del Real Decreto 1056/2022. Este Plan va a tener una vigencia máxima de 10 años y se organiza conforme una serie de objetivos para coordinar y desarrollar el modelo de la red, actuando como un correcto instrumento de coordinación para lograr las metas de la RAMPE⁹².

Finalmente, el proceso para crear estas AMP en España conlleva la identificación de determinadas áreas que tengan un cierto valor ecológico y biológico, cumpliendo con los requisitos anteriormente mencionados. Una vez estas áreas son identificadas, es el artículo 27 de la LPMM el que regula la declaración y gestión de AMP. Así, la declaración de estas áreas que sean de competencia estatal, se realizará por Real Decreto, a

⁹¹ Real Decreto 1599/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen los criterios de integración de los espacios marinos protegidos en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (BOE núm. 294, de 7 de septiembre de 2011).

⁹² Real Decreto 1056/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España y los criterios mínimos comunes de gestión coordinada y coherente de la Red (BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2022).

propuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural, y Marino (art. 27.1 LPMM). Por su parte, la gestión la realizará la Administración General del Estado (art. 28 LPMM) y se debe llevar a cabo conforme a unos criterios que se dicten para la gestión de la Red, que serán aprobados por el Consejo de ministros por Real Decreto (art. 27.2 LPMM). Las áreas que sean competencia autonómica también se prevén en esta ley, concretamente en el apartado tercero del artículo 27, donde se dice que las CCAA podrán solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino que se adopten ciertas medidas de conservación.

1.2. Distribución de competencias de las normas de conservación marina en España

La distribución de competencias a la hora de configurar jurídicamente las áreas marinas protegidas puede llegar a resultar confusa dadas las competencias territoriales que llegan a asumir las distintas Comunidades Autónomas cuando se trata de proteger el medio marino. Así pues, tenemos por un lado al Estado, que cuenta con competencia para desarrollar la legislación básica relativa a la protección del medio marino y, por otro lado, están las Comunidades Autónomas cuyas normativas han ido teniendo más en cuenta el medio marino, tratando este como de continuidad ecológica al territorio terrestre⁹³, como es el ejemplo de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental en las Islas Baleares⁹⁴, cuyo artículo 10 aporta una definición de espacios naturales protegidos incluyendo en la misma, las zonas marinas de las islas.

La regla básica es la que establece la Ley del Patrimonio Natural y Biodiversidad, que dice que (art. 37. Apartados 1 y 2):

“Corresponde a las CCAA la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos en su ámbito territorial”. No obstante, “Corresponde a la Administración General del Estado la declaración y la gestión de los Espacios Naturales Protegidos en el medio marino, excepto en los casos en que exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objetivo de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente, en cuyo caso esas funciones corresponderán a las comunidades autónomas”.

⁹³ Navarro Ortega, Asensio. «Las áreas marinas protegidas en España: una visión de conjunto». *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2019. Pg. 13-15.

⁹⁴ Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) (BOE núm. 155, de 30 de junio de 2005).

Del anterior artículo se desprende que las competencias que tienen las distintas comunidades para la gestión de las AMP y de otros ENP que se extiendan al mar, es de carácter limitado pues el mar territorial constituye una competencia del Estado. Por ello, en dichos espacios se podrán ejercitar las competencias autonómicas cuando se trate de ocasiones que sean extraordinarias o estén acreditadas, tal y como fija la jurisprudencia española en las SSTC 38/2002, de 14 de febrero⁹⁵; 99/2013, de 23 de abril⁹⁶; 87/2013, de 11 de abril⁹⁷; y en las SSTS 4108/2008 de 2 de julio⁹⁸ (que declara la nulidad de varios artículos que declaraban determinados Parques y Reservas Naturales contenidos en el Decreto 127/2001 y en el Plan de Ordenación de los recursos Naturales de la Península de Llevant) y 2786/2011, de 10 de mayo⁹⁹ (que anula determinadas disposiciones del Decreto autonómico 58/2005¹⁰⁰, de 11 de marzo, referidas a las aguas exteriores dada la competencia exclusiva del Estado).

Así, las competencias de cada comunidad van a limitarse a sus aguas interiores y a sus islotes, sin llegar a extenderse a las aguas exteriores (competencia del Estado), salvo alguna excepción como, por ejemplo, en nuestra Comunidad, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serra Gelada, que incluye aguas interiores¹⁰¹.

Por su parte, las competencias de la Administración General del estado vienen recogidas en el artículo 6 de la LPNB, cuyo apartado primero establece que corresponde a dicha administración el ejercicio, por medio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de todas las funciones recogidas en la LPNB en lo que respecta al ámbito marino (especies, hábitats, etc.) y cuando se trate de la zona económica exclusiva, plataforma continental y, también aquellas zonas de los estrechos que se encuentren en alta mar o que estén sometidos a algún tratado internacional. Para dichas zonas, el apartado 2 del artículo 6 LPNB se encarga de atribuir a la Administración General del Estado la competencia para limitar o prohibir la navegación o actividades

⁹⁵ STC 38/2002, de 14 de febrero de 2002, sobre el parque natural y la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar (BOE núm. 63, de 14 de marzo de 2002).

⁹⁶ Sentencia 99/2013, de 23 de abril de 2013, en relación con el artículo 16.2 y la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la red de parques naturales (BOE núm. 123, de 23 de mayo de 2013).

⁹⁷ Sentencia 87/2013, de 11 de abril de 2013. Recurso de inconstitucionalidad 6868-2008 en relación con el artículo 36.1 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad (BOE núm. 112, de 10 de mayo de 2013).

⁹⁸ Sentencia Tribunal Supremo 4108/2008 de 2 de julio de 2008 (Sala de lo Contencioso).

⁹⁹ Sentencia Tribunal Supremo 2786/2011, de 10 de mayo de 2011 (Sala de lo Contencioso).

¹⁰⁰ Decreto 58/2005, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serra Gelada y su zona litoral (DOGV núm. 4967, de 16 de marzo de 2005).

¹⁰¹ Decreto 129/2005, de 29 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que declara parque natural la Serra Gelada y su entorno litoral (DOGV núm. 5062, de 2 de agosto de 2005).

relacionadas con la misma y, para las zonas de alta mar o sometidas a acuerdos internacionales, es el apartado 3 quién atribuye dicha competencia a la Administración. Finalmente, en el artículo 9 de la misma ley encontramos una obligación a la Administración General del Estado de aprobar un inventario de todo el patrimonio natural español, es decir, de los ENP, las zonas Natura 2000 y las áreas internacionales.

En resumidas cuentas, las CCAA serán competentes cuando se trate de espacios que compartan tanto terreno terrestre como marino (o cuando exista una continuidad ecológica en caso de los exclusivamente marinos) y, el Estado lo será cuando se trate de espacios exclusivamente marinos.

2. TIPOS DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS EN ESPAÑA

De acuerdo con el artículo 30 de la LPNB, los tipos de espacios naturales protegidos son: parques y reservas naturales, áreas marinas protegidas, monumentos naturales y paisajes protegidos. Así pues, todas estas categorías pueden ser incluidas en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España:

a. Parques Naturales (Art. 31)

De acuerdo con el artículo 31 de la LPNB se considerarán Parques aquellas áreas naturales que, por la gran belleza de sus paisajes, la importancia de sus ecosistemas o la particularidad de su flora, fauna y variedad geológica, cuentan con determinados valores de gran relevancia a nivel ecológico, estético, educativo y científico, requiriendo de una mayor atención.

b. Reservas Naturales (Art. 32)

Las Reservas Naturales, según establece el artículo 32 de la LPNB, son áreas o espacios naturales que son designados con el propósito de proteger ecosistemas, comunidades y elementos biológicos que, debido a su escasez, rareza, vulnerabilidad o relevancia, merecen una atención especial y una valoración distintiva para asegurar su conservación.

c. Áreas Marinas Protegidas (Art. 33)

Tal y como se menciona anteriormente, la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad define la figura de Área Marina Protegida en su artículo 33 como aquellas zonas naturales establecidas para la salvaguardia de la biodiversidad, ecosistemas y componentes biológicos o geológicos del entorno marino, abarcando también las áreas que son expuestas durante la marea baja y aquellas que se

encuentran sumergidas. Estas zonas, requieren una protección especial dada la singularidad, rareza, relevancia o fragilidad de las mismas.

d. Monumentos Naturales (Art. 34)

Según el artículo 34, serán considerados como Monumentos Naturales aquellos elementos y también espacios naturales que hayan sido constituidos por formaciones de notable excepcionalidad, belleza o atractivo y particularidad y que por ello requieren y merecen una protección adicional.

En el segundo apartado del mismo artículo 34 se añade que de igual manera se considerará a los “árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea” siempre y cuando gocen de cierta relevancia y excepcionalidad desde el punto científico, paisajístico o, incluso, cultural.

e. Paisajes Protegidos (Art. 35)

El artículo 35 de la misma ley dispone que los paisajes protegidos son determinadas partes de un territorio para las cuales, la Administración competente considera que son dignas de una especial protección, siempre de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa y cuando dichas partes del territorio dispongan de diferentes valores estéticos, culturales y naturales.

Esta clasificación se corresponde con las categorías nacionales de espacios naturales protegidos. No obstante, junto con estas categorías, debemos saber que existen, también las autonómicas, pues siguiendo lo establecido en el artículo 37.1 de la LPNB, cada Comunidad tiene potestad para declarar y gestionar dichos espacios en su territorio, que serán categorías similares a las nacionales pero las CCAA podrán fijar normas y/o categorías adicionales.¹⁰²

No debemos olvidar que, junto a las nacionales y autonómicas, también encontramos una serie de categorías internacionales que se corresponden con los diferentes Convenios y Acuerdos internacionales que han sido ratificados por España. Es la LPNB la que recoge estas categorías internacionales en su artículo 50:

¹⁰² Giménez Casaldueiro, María. «Las áreas marinas protegidas: Nuevas perspectivas a la luz de la ley 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad». *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2010. Pg. 10-13.

- a. Los humedales de importancia internacional que provienen del Convenio Ramsar, especialmente cuando se trata de humedales que actúan como hábitat de las Aves acuáticas. Pese a que la figura de AMP no está expresamente en este Convenio, aproximadamente el 48% de las zonas Ramsar son zonas costeras y marinas¹⁰³. Como ejemplo, El Parque Nacional de Doñana es un humedal español incorporado en la Lista Ramsar.
- b. Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972¹⁰⁴. Esta lista está gestionada por la UNESCO y su objetivo es recopilar e identificar aquellos sitios o monumentos de relevancia internacional a nivel cultural y natural. Conforme a esta Convención, concretamente a su artículo 1, se considerará como patrimonio cultural “los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor universal excepcional [...]; los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional [...]; y los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional [...]”. Un buen ejemplo español es Ibiza, biodiversidad y cultura.
- c. Las áreas protegidas del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR). Como su propio nombre indica se trata de aquellas zonas del Atlántico Nordeste con las que se pretende proteger y conservar determinados ecosistemas y biodiversidad marina, destacando el Cachucho en España.
- d. Las zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo, del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo. En su Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo se recoge la categoría internacional de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) y, también las Zonas Especialmente Protegidas (ZEP). En el artículo 2 de este

¹⁰³ KELLEHER, G., Guidelines for Marine Protected Areas, IUCN, Gland -Cambridge.1999.

¹⁰⁴ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de 23 de noviembre de 1972, en vigor para España desde 1982 (BOE núm. 156, de 1 de julio de 1982).

Protocolo se resalta que el ámbito geográfico de estas zonas será el mar Mediterráneo, su fondo, subsuelo y, también las zonas costeras terrestres que sean designadas por las Partes. Las Islas Medes y el Cap de Creus en Cataluña son buenos ejemplos de ZEPIM en España.

- e. Los geoparques, declarados por la UNESCO. Estos Geoparques son declarados por la Unesco en su Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y de los Geoparques. Así pues, el concepto de Geoparque hace referencia a determinadas zonas, claramente delimitadas, de un territorio que cuenta con un patrimonio geológico de relevancia internacional en aspectos educativos, científicos, estéticos, o en función de su rareza o singularidad¹⁰⁵. En España tenemos, entre otros, el geoparque del Parque Natural del Cabo de Gata-Níjar en Almería.
- f. Las reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO. Estas zonas son “zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO”¹⁰⁶. Un ejemplo español es la reserva de la Isla de Palma (Canarias).
- g. Las reservas biogenéticas del Consejo de Europa. Las Reservas biogenéticas son zonas que están sometidas a un régimen especial de protección debido a la presencia en ellos de hábitats o ecosistemas únicos, singulares o en riesgo. Esta figura está actualmente en desuso y tiene su base jurídica en la Resolución (76)17 del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Tal es su nivel de desuso que en España encontramos, únicamente la Albufera de Mallorca¹⁰⁷.

En cualquier caso, para estas categorías protegidas a nivel internacional, su régimen jurídico va a depender de lo establecido en cada uno de los convenios y acuerdos internacionales.

3. DESARROLLOS ESPAÑOLES RELEVANTES

En España, debemos destacar la declaración como AMP de “El Cachucho” pues se trata de la primera AMP que es exclusivamente de naturaleza marina y no de carácter mixto

¹⁰⁵ Geoparques. *¿Qué son los Geoparques? | Geoparques Mundiales UNESCO en España.*

¹⁰⁶ UNESCO, Reservas de la Biosfera: La Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial. UNESCO, París, 1996 (Pg. 4).

¹⁰⁷ MITECO. *Las Reservas biogenéticas.* Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

como las que había antes de ella. La declaración se llevó a cabo mediante el Real Decreto 1629/2011¹⁰⁸, que declaraba “El Cachucho” como Zona Especial de Conservación y también como AMP. Más precisamente se trata de una montaña submarina situada aproximadamente a 65 kilómetros de la costa de Asturias, con una increíble riqueza natural, cumpliendo los requisitos LIC y ZEC de la Red Natura 2000 y del Convenio OSPAR, albergando aproximadamente 682 especies y con una extensión mayor a los 4000 metros de profundidad¹⁰⁹. Con esta declaración se consiguió un hito histórico en la protección del medio marino español y se abrió la puerta a un nuevo sistema de áreas protegidas bien gestionadas y alineadas con los compromisos internacionales en los que España participa¹¹⁰.

Otro desarrollo más reciente y digno de mención es la declaración como AMP del Corredor de Migración de Cetáceos del Mediterráneo con la que España logró situarse cerca del 13% de protección de sus aguas, superando el objetivo de las metas Aichi de lograr por lo menos el 10% de AMP¹¹¹. Este corredor comprende el área desde el Cabo de Creus en Gerona hasta el Cabo de la Nao en Alicante, extendiéndose por el este casi hasta las costas de Ibiza, Mallorca y Menorca. Además, su declaración como AMP es resaltable pues con ella se pretende lograr 3 objetivos diferentes. Por un lado, con la creación de este corredor se incrementará la protección de ciertas especies de cetáceos y de tortugas que emplean dicho corredor como zona de paso migratorio en el Mediterráneo; por otro, esta declaración como AMP fija un nuevo régimen preventivo para asegurar la conservación de la biodiversidad marina de la zona, prohibiendo gran número de actividades humanas como puede ser la investigación geológica que utilice sondeos o explosiones controladas. Finalmente, con esta declaración se propone este corredor como ZEPIM, de acuerdo con el Protocolo ZEPIM de 1995.¹¹²

A principios del año 2021 se anunció en la Cumbre *One Planet*, un nuevo plan para conservar el Mar Mediterráneo: el Plan de Acción para un Mediterráneo Ejemplar en 2030. Para llevar a cabo este plan, España se ha sumado a los esfuerzos franceses y

¹⁰⁸ Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación el espacio marino de El Cachucho, y se aprueban las correspondientes medidas de conservación (BOE núm. 295, de 8 de diciembre de 2011).

¹⁰⁹ Navarro Ortega, Asensio. «Las áreas marinas protegidas en España: una visión de conjunto». *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2019. Pg. 36-38.

¹¹⁰ MITECO. *Área Marina Protegida y Zona Especial de Conservación en la Demarcación Marina Noratlántica: El Cachucho*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

¹¹¹ MITECO. *El Corredor de Migración de Cetáceos del Mediterráneo declarado Área Marina Protegida*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

¹¹² Aznar, M. J. (2018). Spain and Marine Protected Areas: Recent Developments, *The International Journal of Marine and Coastal Law*, 33(4), 847-855.

de otros Estados de la cuenca mediterránea, reforzando su compromiso con la protección y conservación del medio marino. Lo destacable de este plan es su voluntad para lograr un mar ejemplar para el año 2030, animando a los Estados costeros a llevar a cabo 4 acciones concretas: desarrollar áreas protegidas hasta alcanzar un objetivo del 30%; reducir progresivamente la sobrepesca, prohibir los plásticos desechables; y realizar los esfuerzos necesarios para que el transporte marítimo sea cada vez más sostenible.¹¹³

Finalmente, en este mismo 2023 ha surgido la voluntad entre varios países de la UE, concretamente de la zona mediterránea, para establecer una enorme AMP en dicho mar. Esta voluntad surgió con el propósito de cumplir con las metas establecidas por la Unión en lo que respecta a la biodiversidad marina. Así pues, se confirmó por parte del ministro de Medio Ambiente italiano que, actualmente se están llevando a cabo negociaciones para terminar un acuerdo entre España, Francia, Italia y Chipre con el propósito de establecer una gran AMP en el Mediterráneo y acercarse más a los objetivos europeos.¹¹⁴

V. CUESTIONES RELEVANTES SOBRE LAS AMP

En la actualidad, la pérdida de biodiversidad y degradación de los recursos marinos sigue en auge por la insostenibilidad de ciertas actividades humanas en determinadas áreas marinas tanto dentro como fuera de las jurisdicciones nacionales.

A raíz de dicho problema, los Estados están incrementando los esfuerzos para lograr completar y reforzar el marco internacional para proteger el medio marino y, en especial, fuera de las jurisdicciones nacionales, pues hoy en día no existe nada más allá del mandato general de la CNUDM¹¹⁵, si bien es cierto que un nuevo Tratado de los Océanos está en desarrollo.

A continuación, se plantean las cuestiones referidas a quién ostenta la titularidad de las diferentes AMP, es decir, si prevalece la jurisdicción nacional o la internacional; también algunas cuestiones sobre las AMP transfronterizas, que son las que, por su extensión,

¹¹³ MITECO. *España se suma a Francia y otros países para impulsar el Plan de Acción para un Mediterráneo Ejemplar en 2030*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

¹¹⁴ Pascale, F. (2023). *European Mediterranean states to establish large marine protected areas*. *Euractiv*.

¹¹⁵ Valerio, L. R. (2015). *“La protección de la biodiversidad en áreas marinas fuera de la jurisdicción estatal”* [Tesis doctoral]. Universitat Rovira i Virgili. Pg. 138.

se extienden a dos o más Estados; y, finalmente se trata el problema de la oponibilidad de las AMP frente a terceros.

1. JURISDICCIÓN NACIONAL VS. INTERNACIONAL

Una vez que conocemos los regímenes jurídicos de las áreas marinas protegidas tanto a nivel nacional como a nivel internacional y comunitario, es preciso determinar e identificar sobre quién recae la titularidad de las mismas, entendiéndose por ella, la potestad para adoptar la normativa básica de las mismas.

En este caso, es el ámbito nacional quien va a ser poseedor de dicha titularidad, incluyendo aquellas áreas protegidas declaradas por instrumentos internacionales o comunitarios, cuando no se extienden más allá del material territorial de cada Estado. Sin embargo, al tratarse de espacios protegidos en el mar, ciertas matizaciones deben realizarse, las cuales no se harían en el ámbito terrestre donde el único régimen implicado es el nacional. En el ámbito de las AMP, la instancia nacional es la que interfiere en mayor parte, pero no debemos olvidar que esta involucración no es exclusiva pues existen terceros Estados con ciertos intereses en los espacios oceánicos que deben tenerse en cuenta. Como es lógico, para las aguas interiores y el mar territorial esto no ocurre, pero a medida que estas AMP se crean en zonas alejadas de las costas, la involucración de las instancias supranacionales e internacionales crece, como ocurre con las AMP transfronterizas y aquellas establecidas en aguas internacionales.¹¹⁶

La iniciativa para el establecimiento de estas áreas corresponde, no obstante, a los diferentes Estados y, cuanto más cerca se sitúe la AMP en cuestión, mayor será su autonomía. Sin embargo, dado que estos no disponen de las herramientas necesarias para la creación de AMP en alta mar, esta esfera estatal puede verse superpuesta por la internacional ya que actualmente existen varios organismos que se van a encargar de establecer el marco regulador y las políticas para zonas determinadas del océano, regulando las actividades humanas dentro de las mismas.¹¹⁷

¹¹⁶ García, M. O. (2000). *Régimen jurídico de las áreas marinas protegida* [Tesis doctoral]. Universidad de Alicante. Pg. 273 y 274.

¹¹⁷ The Pew Charitable Trusts. (2016). Áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional. En *The Pew Charitable Trusts*.

2. ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS TRANSFRONTERIZAS

Como se comenta anteriormente, la creación de áreas protegidas en áreas bajo la jurisdicción de los Estados corresponde a los mismos, quienes las declaran de manera unilateral. Por otra parte, para el caso de las AMP en alta mar, ya interfiere la esfera internacional por medio de diferentes tratados multilaterales y acuerdos internacionales, pues cabe no olvidar que el principio fundamental que informa el régimen jurídico de la alta mar es el de libertad y no apropiación¹¹⁸.

El problema surge cuando para la protección de una determinada zona marítima se extiende a dos o más jurisdicciones diferentes. Estamos en el caso de AMP transfronterizas, que son tanto las áreas que conciernen a varios Estados como aquellas que llegan a extenderse a alta mar, donde pueden aparecer más intereses y no sólo los de los Estados limítrofes. Como es lógico, la necesidad para establecer este tipo de áreas va a ser mucho más notoria en aquellos casos referentes a mares cerrados o semicerrados, donde existan numerosos Estados limítrofes, que en los casos de lugares abiertos como pueden ser las costas australianas.

Así, cuando un Estado desea establecer una AMP que, por su extensión, entre en otra jurisdicción, se hace preciso apelar al buen entendimiento y alcanzar un acuerdo con las partes afectadas, para que todos participen en el establecimiento de dicha AMP. Estos acuerdos no siempre resultan sencillos pues muchos Estados, pese a ser limítrofes, cuentan con sistemas sociales y políticos diferentes, lo que puede afectar a las negociaciones o voluntades de protección¹¹⁹. En este sentido resulta oportuno el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo de 1995¹²⁰, que contempla este tipo de AMP y, además, establece que “las autoridades competentes de ambas Partes, harán todo lo posible por cooperar con miras a llegar a un acuerdo sobre las medidas que se han de adoptar y examinarán, entre otras cosas, la posibilidad de que la otra Parte establezca una zona protegida correspondiente o adopte cualquier otra medida adecuada” (art. 5). El mismo artículo establece en su último apartado que cuando uno de los Estados no sea Parte del

¹¹⁸ Art. 87 CNUDM: “la alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por otras normas de derecho internacional”.

¹¹⁹ García, M. O. (2000). *Régimen jurídico de las áreas marinas protegida* [Tesis doctoral]. Universidad de Alicante. Pg. 197-199.

¹²⁰ Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo, de 10 de junio de 1995, en vigor para España desde 18 de diciembre de 1999 (BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 1999).

Protocolo se debe acudir, en términos de los apartados anteriores, a la cooperación para alcanzar un acuerdo.¹²¹

Finalmente, debemos comentar una reciente iniciativa llevada a cabo conjuntamente por Costa Rica, Panamá, Ecuador y Colombia que, a finales del año 2021, acordaron y firmaron durante la COP 26, la declaración de la mayor reserva de biosfera marina transfronteriza del planeta con el objetivo de ampliar el Corredor Marino del Pacífico Este tropical, mediante la creación de una AMP que proteja el espacio marino conexo de dichos países.¹²²

3. EL PROBLEMA DE LA OponIBILIDAD

Como es sabido, en la actualidad puede ocurrir que ciertos Estados deseen establecer como AMP determinadas zonas que por su extensión superan los límites de sus jurisdicciones o que, por otro lado, deseen proteger zonas en alta mar por su importancia y singularidad. Para estos casos en que se interfiere en aguas internacionales, únicamente va a regir el Derecho internacional y la jurisdicción nacional va a quedar limitada y vinculada al pabellón marítimo que ostente el buque en cuestión¹²³. Por ello, en estas aguas, un Estado puede llegar a prohibir ciertas actividades humanas como la pesca o la navegación en ciertas zonas únicamente a sus nacionales, sin que estas prohibiciones afecten a terceros Estados¹²⁴. En resumidas cuentas, no se permite que los Estados declaren o impongan su legislación a otros por medio de la declaración unilateral de una AMP, tal y como establece el artículo 89 CNUDM: “Ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de alta mar a su soberanía”.

No obstante, no debemos olvidar que sí que resulta posible declarar AMP en alta mar, pero siempre por medio de la cooperación internacional para alcanzar acuerdos multilaterales y es aquí cuando aparece el problema de la oponibilidad de dichas AMP, es decir, en que grado vincula o somete a terceros Estados el hecho de que dos o más hayan declarado una AMP.

¹²¹ Artículo 5 del Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo.

¹²² Borde, O. (2022). Cuatro países van a crear la mayor reserva de biosfera marina transfronteriza del planeta. *UNESCO*.

¹²³ García, M. O. (2000). *Régimen jurídico de las áreas marinas protegida* [Tesis doctoral]. Universidad de Alicante. Pg. 189-192.

¹²⁴ En este sentido debemos acudir al artículo 94.1 CNUDM que establece que “todo Estado ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que enarbolan su pabellón”.

El problema de la oponibilidad es uno de los más importantes pues, poniendo como ejemplo el caso mencionado anteriormente sobre el desarrollo de una enorme AMP en el mar Mediterráneo por la acción conjunta de España, Francia, Italia y Chipre, esta AMP no va a afectar a terceros países que no reconozcan ni suscriban el tratado o acuerdo internacional en cuestión. Lo que se evidencia aquí es que las decisiones tomadas por instancias internacionales en el seno de AMPs fuera de la jurisdicción nacional, serán únicamente vinculantes para los Estados contratantes, lo que abre la puerta a que aquellos que no lo sean, puedan socavar las medidas adoptadas.

Como todavía no está en vigor el nuevo Tratado de los Océanos y la CNUDM no regula las AMP en alta mar, debemos remitirnos al Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹²⁵. En la Sección cuarta de la Parte III, relativa a la observancia, aplicación e interpretación de los tratados, aparecen las disposiciones relacionadas con los tratados y los terceros Estados, estableciéndose en el artículo 34 que “un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento”. Por consiguiente, un Estado que no forme parte de un tratado multilateral que establezca una AMP no puede ser obligado a cumplimentar las medidas adoptadas en el mismo, lo que lleva a la necesidad de invertir buenos esfuerzos en negociaciones internacionales con estos Estados y también en medios de monitoreo y control de estas zonas.

Por todo, hasta que no entre en vigor el nuevo tratado y se logre crear un marco legal internacional claro, seguirá siendo imprescindible fomentar la ratificación de los tratados internacionales y acuerdos regionales que se aprueben; promover la cooperación y colaboración internacional en el intercambio de información; así como el desarrollo de herramientas de control y la sensibilización de la sociedad mundial.

VI. CONCLUSIONES

Una vez se ha llevado a cabo el análisis de las AMP a nivel internacional y también nacional, en el caso español, se procede a formular las siguientes conclusiones al respecto:

PRIMERA. – Los mares y océanos resultan indispensables para el equilibrio del planeta y para la vida de millones de seres vivos. Pese a su gran importancia para la supervivencia de gran variedad de especies, incluyendo la humana, estas masas de agua se ven progresivamente afectadas de manera negativa por factores perjudiciales

¹²⁵ Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados, del 23 de mayo de 1969, en vigor para España desde 1980 (BOE núm. 142, de 13 de junio de 1980).

como la contaminación, el cambio climático, la sobrepesca, la acidificación, las destrucciones de hábitats y, en gran medida por el impacto de algunas actividades humanas.

SEGUNDA. – Para proteger los océanos es preciso implementar políticas para regular ciertas actividades como la pesca, haciéndola más sostenible; para reducir el cambio climático; reducir la contaminación marina y el vertido de sustancias y productos que resulten tóxicos y perjudiciales para la vida marina; y para conservar los hábitats marinos.

TERCERA. - Las AMP pueden ser consideradas como una herramienta clave en la conservación, gestión y protección del medio marino, de sus recursos y biodiversidad. Si bien es cierto que no existe una definición universal para esta figura, son varios las organizaciones, tratados y acuerdos los que proporcionan definiciones concretas de las mismas. A grandes rasgos, se trata de zonas delimitadas geográficamente que son protegidas de manera más intensa y en las que se van a prohibir o limitar ciertas actividades con el objetivo de preservar o restaurar la biodiversidad marina y los recursos de dicha zona.

CUARTA. - Pese a las clasificaciones oficiales que ofrecen organizaciones oficiales como la UICN y que clasifican las AMP, por ejemplo, en virtud del grado de interferencia del medio marino en el terrestre, existen numerosas formas de analizar la tipología de este tipo de áreas pues estas pueden llegar a clasificarse por sus objetivos, por su forma de protección y, también por la regulación a la que están sometidas dadas sus características.

QUINTA. – Las AMP proporcionan un amplio número de beneficios que no solo abordan la rama ecológica como puede ser la conservación y protección de la biodiversidad marina. Además de los beneficios ecológicos, las AMP también generan muchos beneficios de carácter social y económico que se pueden englobar en beneficios de carácter turístico, educativo, recreativo, científico, estético, etc.

SEXTA. - Como es obvio, a la figura de la AMP aun le queda mucho trayecto para ser perfecta, pues hoy en día existen varias limitaciones que no deben ser olvidadas. La principal de estas limitaciones es que en muchas ocasiones resulta complicado regularlas cuando se ubican, por ejemplo, en alta mar.

SÉPTIMA. – Si bien es cierto que recientemente se ha aprobado en el seno de la ONU el conocido como nuevo Tratado de los Océanos para proteger los océanos en aguas internacionales, éste aun se encuentra en fase de negociaciones, dejándonos en el actual panorama de regulación fragmentada y con problemas para proteger la alta mar.

OCTAVA. - En España, el marco jurídico que establece las bases legales de las AMP lo conforman los numerosos tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos como puede ser la CBD o el Convenio OSPAR. A nivel nacional, este marco queda constituido, principalmente, LPMM junto con la LPNB. Así, la primera sirve para transponer la Directiva Marco sobre Estrategia Marina; y la segunda derogó la anterior Ley 4/1989, de conservación de espacios naturales. Estas leyes nacionales coexisten con los acuerdos y tratados internacionales ratificados por España y, además, con la legislación autonómica pues estas comunidades ostentan ciertas competencias en el ámbito de las AMP.

NOVENA. - Es importante destacar la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE), creada por la LPMM. Esta red la componen todas las AMP en España, tanto las que han sido declaradas y son gestionadas por normas internacionales o comunitarias como las que se han desarrollado por legislación nacional. En el contexto internacional, la RAMPE representa nuestra aportación a la Red Global de AMPs y va a contribuir al cumplimiento de las obligaciones que el Estado español ha adquirido en el marco internacional y como miembro de la UE.

DÉCIMA. – En la actualidad existen ciertos aspectos o cuestiones que es importante tener en cuenta cuando hablamos de AMP. Estas áreas no siempre van a encontrarse dentro de la jurisdicción de un Estado, sino que muchas veces sobrepasan dicha jurisdicción, entrando en la de otros Estados, abriendo la puerta a la figura de AMP transfronterizas, que pueden llegar a suscitar problemas o conflictos. Adicionalmente aparece siempre la cuestión de la titularidad de las AMP, existiendo cierto reparto entre las instancias nacionales y las internacionales. Finalmente hay un último problema que hace referencia a en que grado son oponibles las AMP declaradas a terceros Estados que no son contratantes de los tratados o acuerdos internacionales.

VII. DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS CONSULTADAS

Convenio sobre Diversidad Biológica, de 5 de junio de 1992, en vigor para España desde 1994 (BOE núm. 27, de 1 de febrero de 1994)

Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, de 22 de septiembre de 1992, en vigor para España desde 1998 (BOE núm. 150, de 24 de junio de 1998)

Recomendación OSPAR 2003/3, en Bremen (Alemania), 23-27 de junio de 2003

Resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 sobre transformar nuestro mundo: Agenda 2030 para el desarrollo sostenible (A/RES/70/1)

Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DOUE núm. 164, de 25 de junio de 2008)

Resolución (76) 17 de 15 de marzo, 1976, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la Red europea de reservas biogenéticas.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE núm. 20, de 26 de enero de 2010)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE núm. 206, de 22 de julio de 1992)

Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convenio Ramsar), de 2 de febrero de 1971, en vigor para España desde 1982 (BOE núm. 199, de 20 de agosto de 1982)

Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en vigor para España desde 1997 (BOE núm. 39, de 14 de febrero de 1997)

Decisión UNEP/CBD/COP/DEC/X/2, el 27 de octubre de 2010, sobre el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica.

Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, de 22 de septiembre de 1992, en vigor para España desde 1998 (BOE núm. 150, de 24 de junio de 1998)

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de 3 de marzo de 1973, en vigor para España desde 1986 (BOE núm. 181, de 30 de julio de 1986)

Convenio sobre Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, de 23 de junio de 1979, en vigor para España desde 1985 (BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1985)

Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados, del 23 de mayo de 1969, en vigor para España desde 1980 (BOE núm. 142, de 13 de junio de 1980).

Resolución A/RES/72/249 adoptada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2017 sobre instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud de la CNUDM la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, de 16 de febrero de 1976, en vigor para España desde el 21 de febrero de 1978 (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 1978)

Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo, de 10 de junio de 1995, en vigor para España desde 18 de diciembre de 1999 (BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 1999)

Protocolo sobre la prevención de la contaminación causada por vertidos desde buques y aeronaves, de 25 de julio de 1977 (DOCE núm. 240 de 19 de septiembre de 1977)

Protocolo sobre cooperación para combatir la contaminación en situaciones de emergencia causadas por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, de 19 de mayo de 1981 (DOCE núm. 162, de 19 de junio de 1981).

Protocolo sobre la protección del Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, de 17 de mayo de 1980, en vigor para España desde el 21 de mayo de 1984 (BOE núm. 152, de 26 de junio de 1984)

Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina). Publicada en DOUE núm. 164, de 25 de junio de 2008.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de 23 de noviembre de 1972, en vigor para España desde 1982 (BOE núm. 156, de 1 de julio de 1982)

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA CONSULTADA

Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en relación al Listado de especies extinguidas en todo el medio natural español (BOE núm. 195, de 13 de agosto de 2018)

Real Decreto 1599/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen los criterios de integración de los espacios marinos protegidos en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (BOE núm. 294, de 7 de septiembre de 2011)

Real Decreto 1056/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España y los criterios mínimos comunes de gestión coordinada y coherente de la Red (BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2022)

Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) (BOE núm. 155, de 30 de junio de 2005)

Decreto 58/2005, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serra Gelada y su zona litoral (DOGV núm. 4967, de 16 de marzo de 2005)

Decreto 129/2005, de 29 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que declara parque natural la Serra Gelada y su entorno litoral (DOGV núm. 5062, de 2 de agosto de 2005)

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (BOE núm. 74, de 28 de marzo de 1989)

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE núm. 299, de 14 de diciembre de 2007)

Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (BOE núm. 317, de 30 de diciembre de 2010)

Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación el espacio marino de El Cachucho, y se aprueban las correspondientes medidas de conservación (BOE núm. 295, de 8 de diciembre de 2011)

JURISPRUDENCIA

Tribunal Constitucional

Sentencia 38/2002, de 14 de febrero de 2002, sobre el parque natural y la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar (BOE núm. 63, de 14 de marzo de 2002)

Sentencia 99/2013, de 23 de abril de 2013, en relación con el artículo 16.2 y la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la red de parques naturales (BOE núm 123, de 23 de mayo de 2013)

Sentencia 87/2013, de 11 de abril de 2013. Recurso de inconstitucionalidad 6868-2008 en relación con el artículo 36.1 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad (BOE núm. 112, de 10 de mayo de 2013)

Tribunal Supremo

Sentencia Tribunal Supremo 4108/2008 de 2 de julio de 2008 (Sala de lo Contencioso)

Sentencia Tribunal Supremo 2786/2011, de 10 de mayo de 2011 (Sala de lo Contencioso)

BIBLIOGRAFÍA

Aznar, M. J. (2018). Spain and Marine Protected Areas: Recent Developments, *The International Journal of Marine and Coastal Law*, 33(4), 847-855. doi: <https://doi.org/10.1163/15718085-12334051>

Dudley, N. (Editor) (2008). Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. Gland, Suiza: IUCN.

García, M. O. (2000). *Regimen juridico de las areas marinas protegida* [Tesis doctoral]. Universidad de Alicante.

Giménez Casalduero, María. «Las áreas marinas protegidas: Nuevas perspectivas a la luz de la ley 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad». *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2010, Vol. 1, Núm. 1, <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/326908>.

Jakobsen, I. U. (2014). Chapter 10 Marine Protected Areas as a Tool to Ensure Environmental Protection of the Marine Arctic: Legal Aspects. En *Arctic Marine Governance* (p. 217). https://doi.org/10.1007/978-3-642-38595-7_10

KELLEHER, G., Guidelines for Marine Protected Areas, IUCN, Gland - Cambridge.1999

Mézard, N., Sundseth, K., Wegefelt, S., & Directorate-General for Environment (European Commission). (2008). *Natura 2000: Protecting Europe's biodiversity*. <https://doi.org/10.2779/45963>

Navarro Ortega, Asensio. «Las áreas marinas protegidas en España: una visión de conjunto». *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2019, Vol. 10, Núm. 2, <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/367396/461267>.

Ramos-Esplá, A. A., Valle-Pérez, C, Bayle-Sempere, J.T y Sánchez-Lizaso, J.L. 2004. *Áreas Marinas Protegidas como herramientas de Gestión Pesquera en el Mediterráneo (Área COPEMED)*. Serie Informes y Estudios COPEMED nº 11

UICN, Directrices para las categorías de Manejo de Áreas protegidas, Centro de Parques Nacionales y Áreas Protegidas (CPNAP) - Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC), Cambridge. 1995.

UICN, PNUMA, FAO, & UNESCO. (1980). *Estrategia mundial para la conservación* (2.^a ed., Vols. 2-88032-104-2).

UNESCO, Reservas de la Biosfera: La Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial. UNESCO, París, 1996

UNESCO. (1980, mayo). El Hombre y la tierra: una estrategia para sobrevivir. *El Correo de la UNESCO*, 37.

Valerio, L. R. (2015). *“La protección de la biodiversidad en áreas marinas fuera de la jurisdicción estatal”* [Tesis doctoral]. Universitat Rovira i Virgili.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

(Todos los recursos electrónicos fueron visitados por última vez el 11 de junio de 2023)

Borde, O. (2022). Cuatro países van a crear la mayor reserva de biosfera marina transfronteriza del planeta. UNESCO. <https://www.unesco.org/es/articles/cuatro-paises-van-crear-la-mayor-reserva-de-biosfera-marina-transfronteriza-del-planeta#:~:text=En%20noviembre%20de%202021%2C%20durante,una%20zona%20protegida%20conexa%20que>

CDE Almería. (2023). Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad 2030. CDE Almería - Centro de Documentación Europea de Almería. <https://www.cde.ual.es/estrategia-de-la-union-europea-sobre-biodiversidad-2030/>

Década del Océano, & Barbière, J. *Alianza de la década de los océanos*. Década Oceánica. <https://oceandecade.org/es/ocean-decade-alliance/>

- División de asuntos del océano y derecho del mar. Naciones Unidas. *Chronological lists of ratifications of, accessions and successions to the Convention and the related Agreements*. Naciones Unidas. Océanos y derecho del mar. https://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm
- European Commission. *Biodiversity strategy for 2030*. European Commission. Environment. https://environment.ec.europa.eu/strategy/biodiversity-strategy-2030_es?etrans=es
- European Commission. *Marine and coastal environment*. European Commission. Environment. https://environment.ec.europa.eu/topics/marine-and-coastal-environment_en
- European Commission. *Natura 2000*. European Commission. Environment. https://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/index_en.htm?etrans=es
- European Commission. *Natura 2000 in the Marine Environment*. European Commission. Environment. https://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/marine/index_en.htm
- European Commission. *Preguntas frecuentes sobre la red Natura 2000*. European Commission. Environment. https://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/faq_es.htm#8-0
- European Commission. (2020, 20 mayo). *Preguntas y respuestas: Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030: Traer la naturaleza de vuelta a nuestras vidas*. European Commission. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_20_886
- Fundación Aquae. (2021, 27 septiembre). *Áreas Marinas Protegidas: qué son y dónde están*. <https://www.fundacionaquae.org/wiki/principales-areas-marinas-protegidas/>
- GEOPARQUES. *¿Qué son los Geoparques? | Geoparques Mundiales UNESCO en España*. Geoparques. <https://geoparques.es/que-son-los-geoparques/>
- Institut Océanographique de Monaco. (2021, 20 julio). *Los beneficios de una zona marina protegida - Institut océanographique*. <https://www.oceano.org/es/recursos/los-beneficios-de-una-zona-marina-protegida/>
- MITECO. *Área Marina Protegida y Zona Especial de Conservación en la Demarcación Marina Noratlántica: El Cachucho*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/biodiversidad-marina/espacios-marinos-protegidos/red-natura-2000-ambito-marino/zec-el-cachucho.aspx>
- MITECO. *Convenio de Barcelona*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. <https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio->

marino/proteccion-internacional-mar/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx

MITECO. *Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico Nordeste*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/proteccion-internacional-mar/convenios-internacionales/convenio_ospar.aspx

MITECO. *Décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/legislacion/legislacion-y-convenios/convenios-internacionales/decima-convenio-diversidad-biologica.aspx>

MITECO. *El Corredor de Migración de Cetáceos del Mediterráneo declarado Área Marina Protegida*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-corredor-de-migraci%C3%B3n-de-cet%C3%A1ceos-del-mediterr%C3%A1neo-declarado-%C3%A1rea-marina-protegida/tcm:30-479873#:~:text=El%20corredor%20protegido%20se%20extiende,distancia%20de%20unos%2013%20km.>

MITECO. *España se suma a Francia y otros países para impulsar el Plan de Acción para un Mediterráneo Ejemplar en 2030*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. <https://www.miteco.gob.es/gl/prensa/ultimas-noticias/espa%C3%B1a-se-suma-a-francia-y-otros-pa%C3%ADses-para-impulsar-el-plan-de-acci%C3%B3n-para-un-mediterr%C3%A1neo-ejemplar-en-2030/tcm:37-520628>

MITECO. *La UNESCO proclama el periodo 2021-2030 «Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible»*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. <https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/carpeta-informativa-del-ceneam/novedades/unesco-decenio-ciencias-oceanicas.aspx>

MITECO. *La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-la-biodiversidad/uicn/default.aspx>

MITECO. *Las Reservas biogenéticas*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/espacios-protegidos-por-instrumentos-internacionales/en_ap_reservas_biogeneticas.aspx

MITECO. *Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE)*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/biodiversidad/rampe.aspx>

- MITECO. *Red Natura 2000 de ámbito marino*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/biodiversidad-marina/espacios-marinos-protegidos/red-natura-2000-ambito-marino/red-natura-2000-ambito-marino.aspx>
- Naciones Unidas. *17 objetivos para transformar nuestro mundo*. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Naciones Unidas. *Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento internacional clave para un desarrollo sostenible*. <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>
- Naciones Unidas. *COP 27. Trabajar en beneficio de las personas y el planeta | Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/climatechange/cop27>
- Naciones Unidas. *Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos*. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>
- Naciones Unidas. *Intergovernmental Conference on Marine Biodiversity of Areas Beyond National Jurisdiction* | https://www.un.org/bbnj/?_gl=1*1gwdaiiv*_ga*NDc1OTU5NTI0LjE2NDkxNTM5MjE.*_ga_TK9BQL5X7Z*MTY4NTc3OTIxMS41LjEuMTY4NTc4MDAyNS42MC4wLjA.
- Naciones Unidas. (2023, 5 marzo). *Un nuevo acuerdo protegerá la biodiversidad marina en aguas internacionales*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2023/03/1519102>
- National Geographic Society. (2023, 16 febrero). *La importancia de las Áreas Marinas Protegidas (AMP)*. National Geographic. <https://education.nationalgeographic.org/resource/importancia-areas-marinas-protegidas/>
- OMI. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Organización Marítima Internacional. <https://www.imo.org/es/OurWork/Legal/Paginas/UnitedNationsConventionOnTheLawOfTheSea.aspx>
- OMI. *La OMI acoge con satisfacción un nuevo tratado sobre los océanos*. Organización Marítima Internacional. <https://www.imo.org/es/MediaCentre/PressBriefings/Pages/BBNJ-treaty-.aspx>
- OSPAR Commission. *Marine Protected Areas*. OSPAR Commission. <https://www.ospar.org/work-areas/bdc/marine-protected-areas>
- OSPAR Commission. *Marine Protected Areas*. <https://www.ospar.org/work-areas/bdc/marine-protected-areas>
- Parra, S. (2023, 6 marzo). *La ONU aprueba por fin el Tratado Global de los Océanos*. National Geographic. https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/onu-aprueba-por-fin-tratado-global-oceanos_19603

Pascale, F. (2023). European Mediterranean states to establish large marine protected areas. *Euractiv*. <https://www.euractiv.com/section/politics/news/european-mediterranean-states-to-establish-large-marine-protected-areas/>

The Pew Charitable Trusts. (2016). Áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional. En *The Pew Charitable Trusts*. https://www.pewtrusts.org/~media/assets/2016/06/high_seas_mpa_policy_brief_es.pdf

UNEP. *Mediterranean Action Plan (MAP)*. <https://www.unep.org/unepmap/>

VI Informe Nacional de Biodiversidad. INABIO. <http://inabio.biodiversidad.gob.ec/vi-informe-nacional-de-biodiversidad/>

WWF. (2023, 6 marzo). *Acuerdo histórico sobre el Tratado de Alta Mar: nuevas normas para dos tercios de los océanos*. <https://www.wwf.es/?63380/Acuerdo-historico-sobre-el-Tratado-de-Alta-Mar-nuevas-normas-para-dos-tercios-de-los-océanos>

VIII. SUMMARY IN ENGLISH

I. INTRODUCTION

The large bodies of water that form the world's seas and oceans are of vital importance to maintain the natural balance of the planet. A huge variety of species of our planet inhabit these bodies of water, many of which have not yet been discovered and others are essential for the work they play in food chains. Therefore, the seas and oceans are key to the survival of the planet and humans thanks to the food they provide, their help in regulating the climate by producing oxygen and their importance in sectors such as tourism, fishing, transport and renewable energies.

Despite the benefits they provide and the key functions they perform, the oceans are severely threatened and endangered, largely due to human activity, overfishing, pollution and acidification, among other causes. For this reason, there is currently a high concern for the protection of these bodies of water and much time and money is being invested in the development of new protection mechanisms such as Marine Protected Areas, which over time are proving to be a key tool for the protection and conservation of the marine environment.

II. DEFINITION OF MARINE PROTECTED AREA

Nowadays we do not have a general definition of MPA, but this figure can be understood as one of the main mechanisms for the management and protection of biodiversity and marine resources that exist within a specific geographic area.

In the absence of a formal definition, the different international and national instruments are responsible for providing a theoretical approach to the figure. Thus, one of the main definitions is provided by the IUCN:

“Any area of inter tidal or sub tidal terrain, together with its overlaying water and associated flora and fauna, historical and cultural features, which has been reserved by law or other effective measures to protect part or all of the enclosed environment (IUCN/WCMC 1994)”.

Broadly speaking, these areas refer to delimited geographic zones in which, due to the importance, uniqueness or beauty of the resources or species found in them, it is decided to limit or prohibit some of the human activities that are harmful to these areas, with the objective of protecting and conserving these species or resources.

1. TYPES OF MARINE PROTECTED AREAS

Given the complex and diverse regulation, there are numerous types of MPAs in the world. However, according to the IUCN there are 3 major groups of MPAs:

- MPAs that barely have any land area;
- MPAs that have a significant land area, protecting both marine and terrestrial resources; and
- MPAs that are protected because they have intertidal elements but are not found in the sea.

Along with this classification of the 3 major groups, we should know that MPAs are often referred to as natural parks and reserves, marine sanctuaries, conservation areas or closed areas, among others. MPA classifications can also vary according to the objectives of protection and also according to the degree of protection, i.e., here we enter into the famous environmentalist dichotomy between "preservation" (without use or human interference, except for indigenous populations) and "protection" (with human intervention) of a given area.

2. BENEFITS AND LIMITATIONS OF MARINE PROTECTED AREAS

Properly declared, established and managed MPAs can provide a large number of benefits. In addition, for these benefits to reach their maximum splendor, MPAs must be properly coordinated so that the action of all of them multiplies the resulting benefits.

These benefits appear mainly in the ecological, economic and social fields. The ecological benefits refer mainly to the greater protection and survival of ecosystems and marine species, reducing the loss of biodiversity, minimizing the negative effects of some human activities. On the other hand, the economic benefits are closely related to tourism, recreation and sustainable fishing, since with good management of the MPA it is possible to achieve great income from activities such as snorkeling, surfing or sailing in marine environments characterized by their beauty or natural wealth. Finally, social benefits usually appear when the community is involved in the management of MPAs and also when these areas provide important educational, scientific, aesthetic, etc. values.

However, MPAs are not perfect because there is still much work to be done to overcome the problems or limitations they pose. These include the economic efforts involved in the maintenance and management of these areas; the negative economic repercussions of limiting certain activities; and the emergence of problems and conflicts of interest at both the national and international levels.

III. INTERNATIONAL REGIME OF MARINE PROTECTED AREAS

1. International marine conservation policies and strategies

Given the importance of the oceans and seas for our planet and the threats to them from overfishing, climate change and pollution, numerous policies have been developed at the international level that, together with some complementary strategies, aim to contribute to reducing the adverse effects on the oceans and promote their conservation and protection. The main international marine conservation policies and strategies are discussed below.

1.1. 2030 Agenda on Sustainable Development and Sustainable Development Goals

On September 25, 2015, the UN approved the 2030 Agenda on Sustainable Development, which is an action plan with which different States will try to address important current challenges, highlighting the eradication of poverty. The 2030 Agenda incorporates 17 goals that are known as the Sustainable Development Goals (SDGs) and, within them, the 14th is the one linked to underwater life.

This SDG 14 places special emphasis on MPAs as one of the best tools to achieve the goal of conserving and sustainably using the oceans and their resources, stating that Marine Protected Areas need to be properly and effectively managed to reduce overfishing and the aforementioned acidification and pollution.

1.2. EU Coastal and Marine Policy

This policy is composed of various strategies and guidelines that aim to ensure the management, protection and conservation of the different marine resources. This policy framework allows to foster European cooperation and promote the development and sustainable use of the marine environment, through the declaration of MPAs for the achievement of the objectives

1.3. IUCN's Global Strategy for Nature Conservation

IUCN, created in 1984 and considered the world's largest environmental network for nature conservation and sustainable use, developed a strategy consisting of a long-term plan to "contribute to the achievement of sustainable development through the conservation of living resources".

This plan incorporates several references to MPAs, recognizing them as good instruments for marine conservation and protection.

1.4. EU Biodiversity Strategy 2030

This is an ambitious plan through which the EU recognizes the importance of the oceans and their ecosystems, promoting joint and coordinated international action to achieve objectives aimed mainly at protecting and restoring biodiversity. This strategy also creates a framework for the transition to a sustainable economy, recognizing MPAs as tools for the conservation of the marine environment.

1.5. Natura 2000

It is an ecological network created by the EU and composed of protected areas, which aims to ensure the survival of certain species and areas that are valuable or most endangered in the European territory. In the marine area, this network is made up of more than 8% of the EU's marine territory, incorporating more than 3150 marine areas.

1.6. Decade of Ocean Sciences for Sustainable Development (2021/2030) and the United Nations Alliance for Ocean Action.

In 2017, the United Nations declared the period 2021-2030 as the Decade of the Oceans, which will aim to bring together stakeholders around the world to create an overarching framework of scientific knowledge, achieving the partnerships necessary for the development of a resilient, sustainable and productive ocean,

To achieve the Decade's program, the Alliance for Ocean Action is created in order to create a network of partners, under the leadership of the UN, to overcome the current challenges.

2. International legal regimes for Marine Protected Areas

Following the presentation of the main international programs, policies and strategies related to MPAs, we proceed to the analysis of the international legal regime, which is composed of a large number of norms and guidelines aimed at creating a global legal framework for the protection and conservation of the oceans and their resources. The main multilateral treaties and conventions related to MPAs and the marine environment are explained below.

2.1. United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS)

UNCLOS is a multilateral treaty adopted in 1982 and ratified by 169 States, which is responsible, within the scope of this work, for establishing a legal regime for the exploration, exploitation, conservation and management of the oceans, seas and marine resources. This treaty contains the rules to govern the possible uses of the oceans and the way to face oceanic challenges, constituting a framework to be followed for the development of the law of the sea. Within it, we find numerous articles, such as articles 194, 197 and 207-212, which refer to MPAs and the protection of the marine environment,

2.2. The United Nations Convention on Biological Diversity (CBD)

In force since 1993, the CBD is an international treaty whose Article 1 already sets its own objective, which is "the conservation of biological diversity, the sustainable use of its components and the fair and equitable sharing of the benefits arising out of the utilization of genetic resources".

In 2010, the governing body of this convention adopted at its tenth meeting (COP-10) a Strategic Plan for Biodiversity 2011-2020, incorporating a series of targets to achieve the objectives of the CBD. These targets are known as Aichi Targets and are, in the words of the plan "strategic objectives and shared goals" that are categorized into 5 strategic objectives. In total, there are 20 Aichi Targets, but it is number 11 the one related to MPAs, setting the objective of ensuring that at least 10% of marine and coastal areas, and especially those of great importance for biodiversity and ecosystems, are conserved through the instrument of protected areas; and that these, in turn, are managed effectively, ecologically and equitably.

2.3. Ramsar Convention

This is the Convention on Wetlands, adopted in Ramsar in 1971 and ratified today by 164 countries. The objective of this international treaty is the conservation and wise use of the world's wetlands. For the purposes of the Ramsar Convention, wetlands are defined as "areas of marsh, fen, peatland or water, whether natural or artificial, permanent or temporary, with water that is static or flowing, fresh, brackish or salt, including areas of marine water the depth of which at low tide does not exceed six meters" (Art.1 Ramsar).

It is noteworthy that this convention does not focus exclusively on MPAs, but many MPAs protect coastal and marine wetlands and may become designated as Ramsar sites.

2.4. OSPAR Convention

The OSPAR Convention is an international treaty that arose for the protection of the marine environment of the Northeast Atlantic and aims to protect this region by preventing and eliminating pollution and minimizing certain adverse effects of human activities. In 2003, Recommendation 2003/3 was adopted on a network of marine protected areas in this region, which pursues a series of objectives related to the protection, restoration and conservation of habitats and species in the area.

2.5. New oceans treaty

In view of the problems caused for the protection, conservation and management of areas in the high seas, an agreement has finally been reached in 2023 to protect the high seas by means of a new treaty known as the Global Oceans Treaty. This treaty sets out a comprehensive regime and will constitute a binding legal framework on the conservation and sustainable use of marine resources and biodiversity, regulating aspects such as management mechanisms including MPAs. This treaty has the ambitious goal of covering 2/3 of the oceans through the creation of MPAs.

2.6. Barcelona Convention

This Convention for the Protection of the Marine Environment and the Coastal Region of the Mediterranean is, as its name indicates, aimed at protecting and conserving this area. Within this Convention, the SPAMI Protocol stands out, relating to protected areas and establishing a list of Specially Protected Areas of Mediterranean Importance (SPAMI) and establishing obligations for the Contracting States that are necessary to protect, preserve and manage these areas (Art. 3.1 SPAMI Protocol), promoting MPAs.

IV. MARINE PROTECTED AREAS IN SPAIN

1. Legal regulation of MPAs

1.1. Legal and juridical framework of MPAs in Spain

In Spain, the legal and juridical framework for MPAs is very complex due to the large number and variety of existing instruments at both the international and national levels.

Spain, as a coastal country, has always had a good fishing tradition and has always expressed its interest in the protection and conservation of the seas and oceans. For this reason, Spain has ratified, among others, the main international treaties and agreements for the protection and conservation of the marine environment, including the CBD, the UNCLOS, the Ramsar Convention, OSPAR, CITES and the Bonn Convention. In addition, we should not forget the European scope, since Spain has transposed numerous European directives that have been incorporated into Spanish law, such as the Habitats Directive, the Birds Directive or the Marine Strategy Framework Directive.

However, at the national level, certain laws should be highlighted, such as Law 42/2007, on Natural Heritage and Biodiversity (LPNB), which was the law in charge of introducing a definition for this type of areas in its Article 33: "natural spaces designated for the protection of ecosystems, communities or biological or geological elements of the marine environment, including intertidal and subtidal areas, which, due to their rarity, fragility, importance or uniqueness, deserve special protection". This law was responsible for derogating Law 4/1989, on the conservation of natural areas, due to the lack of importance that the latter gave to the marine environment. In addition, it is worth mentioning Law 41/2010, on the protection of the marine environment, which will be responsible for transposing the Marine Strategy Framework Directive and will also create the so-called RAMPE or Network of Marine Protected Areas of Spain, which will include all the MPAs of the Spanish State and will also be regulated by the LPNB.

1.2. Distribution of competences of marine conservation regulations in Spain

The LPNB is in charge of regulating in its article 37, paragraphs 1 and 2, the general rule of competence as far as marine conservation rules are concerned. Thus, this article states:

"It corresponds to the Autonomous Communities the declaration and the determination of the formula of management of the Natural Protected Spaces in its territorial scope". However, "It corresponds to the General State Administration the declaration and management of the Natural Protected Areas in the marine

environment, except in cases where there is ecological continuity of the marine ecosystem with the terrestrial natural space objective of protection, supported by the best existing scientific evidence, in which case these functions will correspond to the autonomous communities".

From this article it can be interpreted that the ACs (Autonomous Communities) have competences for the declaration and management of MPAs and other NPAs that extend to the sea, but in a limited and extraordinary way, since the territorial sea is the competence of the State. Therefore, the competences of the Autonomous Communities are limited to their inland waters and islets, with some exceptions.

In short, the ACs may become competent in the case of areas with terrestrial and marine terrain (or when there is an ecological continuity in the case of exclusively marine areas) and the State will be competent in the case of exclusively marine areas.

2. Types of MPAs in Spain

According to Article 30 of the LPNB, the types of protected natural spaces are: natural parks and reserves, protected marine areas, natural monuments and protected landscapes. The following articles, i.e., articles 31 to 35, establish the precise definitions of each of the aforementioned types of protected natural areas.

The above classification corresponds to the national categories, but we must not forget that there are also autonomous categories, declared by each Community by virtue of the provisions of art. 37.1 LPNB: "The Autonomous Communities are responsible for declaring and determining the management formula for the Protected Natural Spaces in their territorial scope".

Finally there is the classification of international categories established by the different treaties and agreements and regulated in Article 50 of the LPNB and they are: The wetlands of international importance that come from the Ramsar Convention; The natural sites of the World Heritage List of the Convention on the Protection of the World Cultural and Natural Heritage of 1972; The protected areas of the Convention for the Protection of the Marine Environment of the Northeast Atlantic (OSPAR); Specially Protected Areas of Mediterranean Importance of the Convention for the Protection of the Marine Environment and the Coastal Region of the Mediterranean ("SPAMI Protocol"); Geoparks, declared by UNESCO; Biosphere Reserves, declared by UNESCO; and Biogenetic Reserves of the Council of Europe.

3. Relevant Spanish developments

This section presents various developments related to MPAs that have been carried out or are being carried out in Spain.

Likewise, we must highlight "El Cachucho", as the first MPA in our country of exclusively marine nature and not of mixed character. "El Cachucho" is an underwater mountain that in addition to having been declared an MPA, was also declared a Special Area of Conservation and thanks to it the door was opened to a new system of MPAs properly managed and aligned with international objectives. Another important development was the declaration of the Mediterranean Cetacean Migration Corridor as an MPA, which served to approach values close to 13% protection of Spanish waters, meeting the Aichi Target of at least 10%.

More recently, in 2021, the Action Plan for an Exemplary Mediterranean in 2030 was announced, for which Spain has expressed and reinforced its commitment to the protection and conservation of the marine environment.

Finally, in 2023, several Mediterranean States intend to declare a large MPA in this sea. Spain is one of these States and negotiations are currently taking place for a future agreement between Spain, France, Italy and Cyprus.

V. RELEVANT QUESTIONS ABOUT AMPs

1. National vs. International jurisdiction

Once the legal regime of MPAs has been explained, the next question is to determine who owns them, i.e., who should adopt the basic regulations for them. In this case, the national authorities are the holders of this ownership as long as they do not extend beyond their own territorial sea. Consequently, as MPAs move further away from the coasts of States, ownership begins to shift in favor of supranational and international bodies, given the lack of national instruments for the creation of MPAs on the high seas.

2. Transboundary MPAs

In relation to the previous point, it is the States that unilaterally declare the MPAs within their jurisdiction. However, it may happen that a State wishes to protect or conserve a certain area because of its importance or uniqueness and that this particular area, because of its size, interferes with another or other different jurisdictions. This figure is known as transboundary MPAs and in the event that it is desired to declare one, it is necessary to resort to agreements with those States to whose jurisdiction the MPA

extends. Since it is no longer a unilateral declaration, various problems may arise, especially in relation to conflicts of interest and international cooperation.

3. Opposability problem

In the field of international waters, States wishing to protect or preserve a certain geographical area outside their jurisdiction can only prohibit certain activities by their nationals, since, according to article 89 of UNCLOS, "No State may legitimately claim to subject any part of the high seas to its sovereignty".

However, States may be able to protect certain areas on the high seas through multilateral treaties and international cooperation. Nevertheless, it is in these cases when problems arise regarding the opposability of such agreements to third States that do not wish to sign them. These third States do not have the duty to comply with the provisions of the agreements they do not sign, since, as established in Article 34 of the Vienna Convention on the Law of Treaties, "a treaty does not create obligations or rights for a third State without its consent". Therefore, until the entry into force of the new Oceans Treaty, it is essential to strengthen cooperation and encourage the ratification of international treaties for the protection of the marine environment.